



ICADE- Facultad de Derecho.

“La irrupción de la IA en el proceso judicial español: de la actualidad a la oportunidad y sus riesgos.”

Alejandro Baker Cabello.

5º del doble grado en Derecho y Relaciones Internacionales (E5).

Área de Derecho Procesal.

Madrid.

Abril 2026.

ÍNDICE

1. Introducción.	4
2. La actualidad de la IA en el proceso judicial español.	7
2.1 Usos ya presentes de la IA en el proceso judicial español.	8
2.1.1. Herramientas de gestión documental y tramitación procesal.	8
2.1.2 Extracción de entidades nominales.	10
2.1.3: Anonimizador documental.	12
2.1.4: Textualización de vistas.	13
2.1.5: Dictado de voz jurídico.	13
2.1.6: CANCELACIÓN automática de antecedentes penales.	14
2.1.7: Revisión de medidas de apoyo de personas con discapacidad.	15
2.1.8: VioGén:	17
2.1.9: RISCANVI:	18
2.2: Esfuerzos regulatorios para el uso de la IA en el proceso judicial español.	18
2.2.1. Esfuerzos europeos:	19
2.2.1.1. Carta ética europea sobre el uso de la IA en los sistemas judiciales:	19
2.2.1.2: El Reglamento de la UE sobre el uso de la IA de 2024 (RIA):	20
2.2.2: Esfuerzos nacionales:	22
2.2.2.1: Proyecto de ley para el buen uso y la gobernanza de la IA.	22
2.2.2.2: Resto de fuentes normativas.	24
2.2.2.3: Instrucción 2/2026 del CGPJ, sobre la utilización de sistemas de IA en el ejercicio de la actividad jurisdiccional:	24
3. El futuro de la IA en el proceso judicial.	26
3.1 La actual imposibilidad de la robotización judicial.	27
3.2 El futuro de las herramientas de apoyo en el proceso judicial.	30
4. La posible amenaza al debido proceso por la IA.	34
4.1 El debido proceso y el debido proceso tecnológico.	34
4.2 Derecho al juez natural e imparcial y la IA.	37
4.3: Derecho a la defensa, transparencia para contradecir.	39
4.4 El respeto a la presunción de inocencia por la IA.	41
5. Conclusión.	43
6. Bibliografía.	44

Listado de abreviaturas:

Agencia Española de Supervisión de IA: AESIA.

Audiencia Nacional: AN.

Centro de Documentación Judicial: CENDOJ.

Código Civil: CC.

Código Penal: CP.

Consejo General del Poder Judicial: CGPJ.

Constitución Española: CE.

Convenio Europeo de Derechos Humanos: CEDH.

Declaración Universal de Derechos Humanos: DUDH.

Estados miembros: EE.MM.

Inteligencia Artificial: IA.

Ley de Enjuiciamiento Civil: LEC.

Ley de la jurisdicción Contencioso-Administrativa: LJCA.

Ley de la jurisdicción Social: LJS.

Ley orgánica del Poder Judicial: LOPJ.

Online Dispute Resolution: ODR.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura: UNESCO.

Reglamento 2024/1689 sobre el uso de la IA: RIA.

Sentencia del Tribunal Supremo: STS.

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea: TFUE.

Tribunal de Justicia de la UE: TJUE

Tribunal Superior de Justicia de Navarra: TSJN.

Tribunal Supremo: TS.

Unión Europea: EU.

1. Introducción.

La transformación digital de nuestro entorno ha provocado una mayor dependencia tecnológica. El siglo XXI está marcado por una transformación acelerada en todos los ámbitos de la sociedad. El Poder Judicial, como pilar esencial del Estado de Derecho, no ha sido ajeno a este fenómeno y la Justicia no puede quedarse atrás, pero su transformación ha sido más tardía¹.

Delgado Martín², define la transformación digital de la Justicia como *“la integración de la tecnología digital en las distintas áreas del sistema judicial, con la finalidad de mejorar la calidad y eficacia en la resolución de conflictos, modificando tanto la organización de la justicia como la forma en que se relaciona con el ciudadano, y gestionando los riesgos generados sobre los derechos de las personas y las garantías procesales.”* En este sentido, encontramos desde el expediente judicial electrónico, a la valoración de la prueba digital y a la introducción de sistemas de IA en la práctica judicial.

Barona Vilar³ ofrece también una definición de este fenómeno, denominándolo la dataización de la justicia, hasta llegar a hablar de un *“Contrato Social Digital”*. Para este autor, la justicia entra en un proceso de digitalización y algoritmización de la misma. Esto implica una metamorfosis profunda en conceptos jurídicos, principios y reglas procedimentales. En 2024⁴ indicó que la transformación digital de la justicia se presenta como un *“tsunami digital”* derivado de la Estrategia Digital Europea, con resultados que pueden ser vistos en el día a día actual de los juzgados, como los sistemas de gestión digital de expedientes judiciales. Este tsunami exige que se preserven los derechos fundamentales, para evitar que las garantías procesales se conviertan en datos matemáticos, visionándolo como una lucha de los futuros juristas⁵.

¹ Barona Vilar, S. (2024). *“Justicia con algoritmos e Inteligencia Artificial, ¿acuerpando garantías y derechos procesales o liquidándolos?”*. *DERECHOS Y LIBERTADES: Revista De Filosofía Del Derecho Y Derechos Humanos*, (51), 83-115. <https://doi.org/10.20318/dyl.2024.8584>

² *Ibid.*

³ Barona Vilar, S. (2023). Dataización de la Justicia (Algoritmos, IA y Justicia ¿El comienzo de una gran amistad?). *Rev. Boliv. de Derecho* N° 36, julio 2023, ISSN: 2070-8157, pp. 14-45.

⁴ Cfr. *“La emergencia de las herramientas digitales en la Justicia no se produce de forma espontánea, sino fruto del impulso de la Estrategia Digital Europea en materia de Justicia, en la que se destaca la importancia de aprovechar la tecnología para mejorar su eficiencia, acelerar los procedimientos y facilitar el acceso a la Justicia.”* *Op. Cit.*, 1.

⁵ *“Mientras los juristas luchemos por las libertades y las garantías, el equilibrio seguirá existiendo.”* Barona Vilar, S. (2024). *“Justicia con algoritmos e Inteligencia Artificial, ¿acuerpando garantías y derechos procesales o liquidándolos?”*. *DERECHOS Y LIBERTADES: Revista De Filosofía Del Derecho Y Derechos Humanos*, (51), 83-115. <https://doi.org/10.20318/dyl.2024.8584>

Por ello, la irrupción de la IA en este escenario digital no puede considerarse un fenómeno meramente técnico, sino una mutación del proceso judicial capaz de traer grandes oportunidades. Desde los buscadores de jurisprudencia del Centro de Documentación Judicial, así como prototipos avanzados de asistencia a la decisión judicial⁶, indican que España experimenta los primeros pasos hacia una algoritmización de la justicia. Es por esto por lo que la principal cuestión no es si se puede incorporar o no la IA al proceso judicial, si no cómo hacerlo sin faltar a los principios conformadores del Poder Judicial español (art. 117 CE) de independencia, inamovilidad, responsabilidad y sometimiento a la ley, imparcialidad judicial y tutela judicial efectiva (art. 24 CE)⁷.

Todas las personas del entorno judicial se encuentran ante una presión creciente para adaptarse a estos cambios tecnológicos. Ante el incremento de la litigiosidad, de sobrecarga estructural y de una sociedad más habituada a la inmediatez digital, España se encuentra entre los países de la UE con el menor número de jueces cada 100.000 personas (11 cada 100.000 habitantes), pero con mayor litigiosidad⁸. Los ciudadanos imploran resoluciones judiciales más rápidas, que puedan solucionar de manera más eficiente sus peticiones⁹.

De acuerdo con Nieva Fenoll¹⁰, algunas funciones judiciales son susceptibles de automatización sin afectar a la esencia de la función jurisdiccional. Entre estos trámites indica la gestión de expedientes, la admisión de pruebas documentales, o la aplicación de criterios de repetición estadística. Además, tal y como indica Delgado Martín¹¹, según la *''Iniciativa Global de Jueces de la UNESCO de 2024: Encuesta sobre el uso de sistemas de IA por operadores judiciales''*, el 44% de los operadores judiciales habían utilizado herramientas de IA para actividades relacionadas con el trabajo, con el 41% indicando que era ChatGPT. Además, el 11% indicó que lo usaba diariamente y el 6% que utilizaba

⁶ Berbell, C., *''El CENDOJ lidera una revolución silenciosa en la Justicia con 5 prototipos pioneros en Inteligencia Artificial''*, *Confilegal*, 21 de abril de 2025. [El CENDOJ lidera una revolución silenciosa en la Justicia con 5 prototipos pioneros en Inteligencia Artificial - Confilegal](#)

⁷ Constitución española. (BOE 29 de diciembre de 1978)

⁸ Figura 37 y figura 2, respectivamente. Comisión europea. (2025). *''The 2025 EU justice scoreboard''*. En https://commission.europa.eu/document/download/51b21eff-a4b0-4e73-b461-06bd23b43d4e_en?filename=2025%20EU%20Justice%20Scoreboard_template.pdf (ISBN 978-92-68-27122-3 ISSN 2467-2246). Oficina de publicaciones de la UE, 2025.

⁹ Delgado Martín, J. (2021). *''Reflexiones sobre el estado actual de la transformación digital de la justicia''*. *''Revista Acta Judicial n° 8, julio-diciembre 2021, pp. 27-42 ISSN 2603-7173''*.

¹⁰ Nieva Fenoll, J. *''La impronta de la IA en el proceso''*. *Inteligencia artificial y proceso judicial*, Marcial Pons, Madrid, 2018, pp 19 a 41.

¹¹ Delgado Martín, J. *''Notas sobre el uso de la IA generativa por profesionales del sistema de justicia''*. *Diario LA LEY, N° 10568, Sección Tribuna, 16 de septiembre de 2024, LA LEY.*

el resultado del chatbot sin ningún tipo de revisión o verificación. Esto indica que es una realidad constatada, con una necesidad de regulación que la Carta Ética Europea sobre el uso de la IA en los sistemas judiciales de 2018 no suple, al no tener fuerza vinculante para los Estados miembros del Consejo de Europa¹².

La IA puede indicar otros grandes avances, tales como una mayor eficiencia y sostenibilidad, ya que permite reducir tiempos procesales, detectar patrones de litigiosidad y gestionar los recursos con mayor precisión. Permite una mejor calidad de las resoluciones dotando de mayor coherencia y fundamentación a las decisiones judiciales¹³. No obstante, hay también riesgos. Entre ellos se encuentran los sesgos políticos o sociales que puedan tener los algoritmos¹⁴ o la amenaza de convertir a la Justicia en un resultado estadístico, en vez de continuar siendo la finalidad del Derecho que viene exponiéndose desde el pensamiento clásico¹⁵. Por ello el proceso tiene que estar acompañado de una gestión organizativa del cambio y un firme compromiso con los derechos fundamentales. Tras esta breve introducción, la estructura del trabajo se ha dividido en torno a cuatro pilares:

- 1- La actualidad de la IA en el proceso judicial español. Se analizarán los usos ya presentes de la IA en la justicia española.
- 2- En que puede transformarse el uso de la IA. Se abordarán las posibles evoluciones de la IA, entre ellas la robotización judicial y el futuro de las herramientas de apoyo.
- 3- Se analizarán los riesgos que puede acarrear la incorporación de la IA al proceso judicial y su relación con el debido proceso.
- 4- Una breve conclusión.

¹² Carta ética europea sobre el uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales y su entorno. (CEPEJ (2018))

¹³ Barona Vilar, S. (2024). "Justicia con algoritmos e Inteligencia Artificial, ¿acuerpando garantías y derechos procesales o liquidándolos?". *DERECHOS Y LIBERTADES: Revista De Filosofía Del Derecho Y Derechos Humanos*, (51), 83-115. <https://doi.org/10.20318/dyl.2024.8584>

¹⁴ Nieva Fenoll, J. "La impronta de la IA en el proceso" *Inteligencia artificial y proceso judicial*, Marcial Pons, Madrid, 2018, pp 19 a 41.

¹⁵ "El valor propio del ámbito jurídico es la justicia, dar a cada uno lo suyo, que en el pensamiento clásico constituía la razón y finalidad del Derecho." Ruiz de Huidobro de Carlos, JM, "El Derecho. El sistema normativo." *Derecho de la persona. Introducción al Derecho Civil*. Dykinson, Madrid, 2022, p.5

2. La actualidad de la IA en el proceso judicial español.

Actualmente el uso de la IA en la justicia española se encuentra en una fase de progresión gradual. Es importante destacar la gran iniciativa que se está produciendo, con la puesta en marcha de proyectos experimentales e institucionales. Muchos son impulsados por el CGPJ, el Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y el CENDOJ principalmente¹⁶, que lidera 5 prototipos pioneros de IA, diseñados para mejorar la gestión del conocimiento jurídico y apoyar a la coherencia jurisprudencial. Además, su desarrollo se realiza en entornos cerrados, seguros y trazables (sandbox), lo que evita la dependencia en modelos comerciales masificados¹⁷.

Respecto a las actividades del Ministerio de Justicia, ha desarrollado aplicaciones de gran utilidad práctica, entre las que destaca la clasificación automática de documentos, la textualización de vistas y sistemas de dictado de voz jurídico. Estas herramientas muestran que la función de decisión es de la persona, juez o funcionario, que hay detrás, pero permiten aliviar la carga de trabajo. También se han ensayado IA específicas como RISCANVI en Cataluña, la cual mide el riesgo de reincidencia en centros penitenciarios, o VioGén, aplicada a la lucha contra la violencia de género¹⁸.

El caso más destacado de regulación es el del RIA y la Instrucción del CGPJ 2/2026 sobre la utilización de sistemas de IA en el ejercicio de la actividad jurisdiccional, que se analizarán más adelante¹⁹. Por el momento, las diferentes directrices europeas y españolas muestran una dirección hacia una IA que funcione como un asistente ético y bajo control humano²⁰, que preserve siempre la independencia judicial, la motivación de

¹⁶ Lorenzo Pérez, C. "Inteligencia artificial en la administración de justicia: regulación española y marco europeo e internacional. Proyectos desarrollados por el ministerio de justicia de España." *Centro de Estudios Jurídicos*, 2022. [Microsoft Word - ponencia INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROYECTOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA](#)

¹⁷ Berbell, C., "El CENDOJ lidera una revolución silenciosa en la Justicia con 5 prototipos pioneros en Inteligencia Artificial", *Confilegal*, 21 de abril de 2025. [El CENDOJ lidera una revolución silenciosa en la Justicia con 5 prototipos pioneros en Inteligencia Artificial - Confilegal](#)

¹⁸ Jiménez Cardona, N. (2023). "Aplicación de la IA en la toma de decisiones jurisdiccionales (España)." *Rev. Quaestio Iuris*, volumen 16, 2023, pp. 1612-1630.

¹⁹ REGLAMENTO (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n. o 300/2008, (UE) n. o 167/2013, (UE) n. o 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial). (BOUE de 13 de junio de 2024)

²⁰ Carta ética europea sobre el uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales y su entorno. (CEPEJ (2018))

las resoluciones y los derechos fundamentales²¹. Por ello, este apartado se dividirá en 3 partes, para dar una respuesta efectiva a la actualidad de la IA en el sistema judicial español. Para ello se indicarán las herramientas ya presentes en el mismo, y los diferentes esfuerzos regulatorios, español y europeo, que tienen incidencia en el proceso judicial español.

2.1 Usos ya presentes de la IA en el proceso judicial español.

La IA ha comenzado a consolidarse en la Justicia por diversos proyectos. Las iniciativas públicas son una realidad constatada, habiendo Comunidades Autónomas con sus propias iniciativas también²². Estos proyectos están orientados a construir una justicia que se oriente al dato. Todos ellos buscan dotar al proceso judicial de instrumentos para gestionar grandes volúmenes de información de manera rápida y segura. A la vez que se mantiene la confidencialidad necesaria para actuar correctamente con la legislación de protección de datos²³. Por ello, este epígrafe analizará las herramientas de IA más populares, actualmente, en el proceso judicial.

2.1.1. Herramientas de gestión documental y tramitación procesal.

Se trata de uno de los campos donde mayor incidencia ha tenido la IA. Su éxito ha sido y será, en parte posible por las características repetitivas y burocráticas del proceso. Esto ha conseguido automatizar tareas, reduciendo tiempos y mejorar la eficiencia procesal. Su objetivo es descargar a los órganos jurisdiccionales de tareas mecánicas que obstaculizan la agilidad del proceso²⁴.

La clasificación automática de documentos es una de las primeras aplicaciones de la IA en el ámbito judicial español. No decide sobre el fondo del documento, únicamente clasificándolo acorde al tipo de acto procesal que es (escrito de demanda, providencia, auto, o cualquier otro) dentro del proceso judicial. Permite convertir cada expediente judicial en una suerte de "base de datos jurídicos" para cada proceso. Optimiza y facilita

²¹ Barona Vilar, S. (2023). Dataización de la Justicia (Algoritmos, IA y Justicia ¿El comienzo de una gran amistad?). Rev. Boliv. de Derecho N° 36, julio 2023, ISSN: 2070-8157, pp. 14-45.

²² Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia. "II Congreso de Inteligencia Artificial, Derecho y Empresa Innovación en Justicia: Inteligencia Artificial y RPA". 2025, [Presentación de PowerPoint](#).

²³ Rodríguez Roca, A., "Digitalización de la Administración de Justicia, IA y protección de datos." *Revista vasca de Derecho Procesal y arbitraje*, vol.2, 2023, pp. 91-122.

²⁴ Lorenzo Pérez, C. "Inteligencia artificial en la administración de justicia: regulación española y marco europeo e internacional. Proyectos desarrollados por el ministerio de justicia de España." *Centro de Estudios Jurídicos*, 2022. [Microsoft Word - ponencia INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROYECTOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA](#)

la consulta de los operadores judiciales, pero como advierte Delgado Martín²⁵, esta digitalización de la justicia tiene que ser estructurada y reutilizable para el juez, a fin de que la decisión no sea estática una vez adoptada, si no que pueda ayudar a resolver casos similares de manera más eficiente.

De aquí la importancia de la exigencia de la Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia para que estos servicios tengan mecanismos de transparencia algorítmica. Estas exigencias se materializan en los registros de equidad, exactitud y transparencia que se publican periódicamente²⁶. Además, el criterio de la clasificación se apoya en estándares marcados por el CGPJ, independientemente del sistema de gestión procesal usado por la comunidad autónoma donde se encuentre ese expediente en concreto²⁷. Tal y como indica el Ministerio de Justicia, la estandarización del clasificado ayuda a que haya una mayor interoperabilidad y portabilidad de expedientes entre los diferentes sistemas de gestión procesal del territorio español. Asimismo, la clasificación de cada documento se retroalimenta con otros módulos, permitiendo la extracción de entidades que alimentan metadatos que ayudan a ordenar los tipos de escritos²⁸.

Los datos otorgados por la Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia, indican que se han cursado 764.734 solicitudes de clasificado documental y 143.134 análisis de documentos²⁹ desde 2022. Todo ello se integra dentro del bloque de procesado automático de documentos, que en 2024 realizó más de 960.000 de estas operaciones, entre las que cuentan también las solicitudes de clasificación de cada escrito por la jurisdicción ordinaria a la que puede potencialmente pertenecer, por su

²⁵ Delgado Martín, J. "Reflexiones sobre el estado actual de la transformación digital de la justicia." Revista Acta Judicial nº 8, julio-diciembre 2021, pp. 27-42 ISSN 2603-7173.

²⁶ "Esto implica realizar evaluaciones periódicas del impacto de la tecnología en el sistema judicial y estar dispuestos a realizar ajustes y mejoras según sea necesario para garantizar su efectividad y equidad." Comité Técnico Estatal de Administración Judicial Electrónica., "Política de uso de la IA en la Administración de Justicia." junio 2024. [Título del Documento](#)

²⁷ "Permite la auto catalogación de la documentación recibida en las sedes judiciales en base a los estándares documentales establecidos por el CGPJ." Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia. "IA y RPA en la Administración de Justicia española". 2024, [Presentación de PowerPoint](#).

²⁸ Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia. "IA y RPA en la Administración de Justicia española". 2024, [Presentación de PowerPoint](#).

²⁹ Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia. "II Congreso de Inteligencia Artificial, Derecho y Empresa Innovación en Justicia: Inteligencia Artificial y RPA". 2025, [Presentación de PowerPoint](#).

lenguaje y fundamentos de Derecho (Civil, Penal, Contencioso-Administrativo y Laboral.), siendo las menos numerosas con solo 666.

Sin embargo, hay autores, como Barona Vilar, que advierten que la aplicación de la IA en la clasificación de documentos debe realizarse con cautela. Al no ser posible dos casos iguales por la figura procesal de la cosa juzgada, la clasificación automática puede conllevar riesgos de pérdida individual en el tratamiento de cada caso y una homogeneización de los procedimientos³⁰. Por ello, la utilización de la IA por los operadores judiciales no pueden pretender que los procedimientos sean meros patrones estadísticos, si no problemas reales que los ciudadanos tienen y que necesitan una solución acorde a Derecho para cada caso concreto.

2.1.2 Extracción de entidades nominales.

Este sistema del Ministerio de Justicia analiza las entidades nominales y/o grupos de palabras presentes en un documento. Analiza cualquier dato que pueda tener importancia para el enjuiciamiento de esos hechos (nombres, fechas, lugares, cualquier dato que pueda imaginarse), para posteriormente hacer un tratamiento de estas y poder realizar tareas más complejas. Su utilización ha estado presente desde el primer semestre de 2022³¹, siendo un gran éxito acorde a las cifras oficiales en los diferentes Congresos de IA, Derecho y Empresa, elaborados por la Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia, los cuales indican que se han llevado a cabo más de 140.000 análisis documentales hasta la fecha desde 2023. Por ello, se puede concluir que hay una utilización asidua en los diferentes órganos judiciales de nuestro país.

El procedimiento de extracción se basa en modelos de IA entrenados sobre los diferentes conceptos jurídico-procesales característicos de la jurisdicción en la que se encuentre. Es decir, examina el texto completo de cualquier escrito procesal y etiqueta automáticamente las entidades que detecta. El producto final es un documento que permite indexar la información, extrayendo datos más útiles y explotables para las distintas fases del procedimiento. Estos datos se pueden usar posteriormente para anonimizar el documento, o extraer los domicilios de las personas que aparecen en ese

³⁰ Barona Vilar, S. (2023). Dataización de la Justicia (Algoritmos, IA y Justicia ¿El comienzo de una gran amistad?). Rev. Boliv. de Derecho N° 36, julio 2023, ISSN: 2070-8157, pp. 14-45.

³¹ Lorenzo Pérez, C. "Inteligencia artificial en la administración de justicia: regulación española y marco europeo e internacional. Proyectos desarrollados por el ministerio de justicia de España." *Centro de Estudios Jurídicos*, 2022. [Microsoft Word - ponencia INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROYECTOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA](#)

procedimiento. Además, permite que estos documentos indexados se puedan reutilizar a lo largo del procedimiento.

Los diferentes usos que ya se aplican actualmente son:

- 1- Organización del expediente judicial: incorpora etiquetas sobre los datos relevantes del expediente (Sujeto, objeto, cuantía, fechas, o cualquier otro dato). Permite que los expedientes se integren y conecten de una forma más ágil a través del análisis de similitud que hace.
- 2- Interconexión de datos en diferentes procedimientos: es decir, si hay diferentes expedientes que incluyen triple identidad de sujetos, objeto y causa, el sistema los podría llegar a relacionar. Sin embargo, no existe una gran interconexión de procedimientos, como relacionar un procedimiento de familia con otro de violencia sobre la mujer que se encuentran conectados por razón de los sujetos por ejemplo³², lo que supondría una gran ayuda. Por ello, en 2022, el CGPJ realizó una petición similar al ejemplo, aunque no se haya implementado todavía³³.
- 3- Soporte para otros servicios de IA: los procesos para anonimizar actuales utilizan estas herramientas para anonimizar las sentencias que serán publicadas.

Entre las diferentes ventajas que ofrecen estos sistemas, encontramos que permite una búsqueda más ágil de información, aumentando la fiabilidad de los registros. Asimismo, ofrece una visión global del procedimiento, facilitando la preparación de resoluciones al órgano judicial. Sánchez Sáez³⁴, indica el gran potencial que este tipo de usos tienen para ayudar a manejar expedientes complejos, precisión que también realiza

³² "Pero precisamente cuando se producen problemas en materia de cosa juzgada es cuando los procesos no son exactamente iguales, y esos son los casos en los que sería más útil la ayuda de la IA." Nieva Fenoll, J., "IA y sentencia" *Inteligencia artificial y proceso judicial*. " Marcial Pons, Madrid, 2018, p. 119.

³³ Comunicación Poder Judicial, "El CGPJ aprueba varias medidas para evitar la descoordinación entre los juzgados de violencia sobre la mujer y los de familia", Poder Judicial España, 28 de septiembre de 2022. [El CGPJ aprueba varias medidas para evitar la descoordinación entre los juzgados de violencia sobre la mujer y los de familia | CGPJ | Poder Judicial | En Portada](#)

³⁴ Sánchez Sáez, A., "El posible uso de la inteligencia artificial en el ámbito judicial: contexto jurídico español y europeo. Especial referencia al contencioso-administrativo." *Rivista italiana di informatica e diritto*, nº 2 de 2023, pp 164-200.

Lorenzo Pérez³⁵ en su gran utilidad para las causas con gran cantidad de sujetos y objetos relacionados entre sí.

2.1.3: Anonimizador documental.

Tal y como indica su nombre, la función de esta herramienta es anonimizar el nombre de las personas involucradas en los diferentes procedimientos judiciales. Es decir, suprime y sustituye los datos personales de las personas nombradas en los distintos actos procesales, para difundirse públicamente en diferentes repositorios (CENDOJ, ARANZADI, VLEX). Esto garantiza el derecho a la intimidad de las partes comprometidas en el proceso (art.18 CE), sin modificar ni comprometer el contenido jurídico de las sentencias. Su periodo de prueba empezó en 2022 y su uso es diario desde 2023³⁶.

Estos sistemas se basan en extracciones de entidades nominales, específicamente en los nombres de las partes intervinientes en el proceso y también información de carácter sensible, como el domicilio. Sin embargo, no es solo necesario anonimizar estos datos, sino también proteger esta información de terceros. Si esos datos son de sujetos que se encuentran incurso en diferentes procedimientos judiciales, que pudiesen concurrir en litispendencia que pueden dar lugar a diferentes responsabilidades (civil, penal o administrativa) y sentencias incongruentes, el anonimizar estos datos debe dejarse a un lado³⁷.

En lo que respecta a las cifras de su uso, en el II Congreso de IA, Derecho y Empresa, la Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia indicó que desde 2023 se habían tramitado 40.286 peticiones para anonimizar datos personales. Esto arroja alrededor de 100 a 110 documentados procesados al día, enseñando que es una práctica muy utilizada. Asimismo, se indica la gran utilidad de estas herramientas y la ayuda en la agilización de la publicidad de las sentencias.³⁸

³⁵ Lorenzo Pérez, C. "Inteligencia artificial en la administración de justicia: regulación española y marco europeo e internacional. Proyectos desarrollados por el ministerio de justicia de España." *Centro de Estudios Jurídicos*, 2022. [Microsoft Word - ponencia INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROYECTOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA](#)

³⁶ Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia. "IA y RPA en la Administración de Justicia española". 2024, [Presentación de PowerPoint](#).

³⁷ "En el fondo, se trata de lo mismo: de concretar las materias que se están juzgando en cada proceso, a los fines de determinar si son idénticos o son conexos." Nieva Fenoll, J., "IA y sentencia" *Inteligencia artificial y proceso judicial*. Marcial Pons, Madrid, 2018, p. 120.

³⁸ *Ibid.*

2.1.4: Textualización de vistas.

Se trata de una herramienta de IA basada en reconocimiento de voz automático. Permite que las grabaciones de juicios y audiencias, así como cualquier vista, se conviertan en textualizaciones que se integren en el expediente judicial electrónico. La textualización permite que el documento se pueda leer, subrayar, indexar y reutilizar, facilitando la consulta de las actuaciones orales. Tal y como indica la Estrategia de IA en la Administración de Justicia³⁹, se trata de una textualización, no de una transcripción, pero reconoce acentos, lenguas cooficiales y hablantes. Sin embargo, la textualización tiene que ser corregida y validada por los funcionarios y Letrados de la Administración de Justicia, pudiendo ser reutilizable.

Es de destacar que desde 2020 se han procesado más de 2,9 millones de archivos de audio y vídeo⁴⁰, desde todos los órdenes jurisdiccionales. La Dirección General de Información Digital de la Administración de Justicia asegura que tiene una precisión superior al 80% esta textualización y como expone Lorenzo Pérez indica que puede llegar a un 93% de acierto medio después del entrenamiento de la herramienta⁴¹. Por su utilidad, ha sido integrada en los principales sistemas de gestión procesales autonómicos de nuestro territorio nacional.

2.1.5: Dictado de voz jurídico.

Son sistemas de transcripción de lenguaje oral jurídico y en concreto el denominado DigaLaw X, a propuesta del proyecto ministerial⁴². Su uso es transformar la voz en texto escrito. No exige entrenamiento previo y alcanza un porcentaje del 99% de acierto⁴³. Además, se apoya en tecnologías de reconocimiento de voz entrenadas en

³⁹ Ministerio de Justicia., "Estrategia de Inteligencia Artificial en la Administración de Justicia: Innovación y Eficiencia Categoría: "Premio IA para la eficiencia y mejora interna de la AAPP." (Disponible en [NOMBRE DEL PROYECTO](#); última consulta 10/10/2025)

⁴⁰ Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia. "II Congreso de Inteligencia Artificial, Derecho y Empresa Innovación en Justicia: Inteligencia Artificial y RPA". 2025, (Disponible en [Presentación de PowerPoint](#); última consulta 11/10/2025.)

⁴¹ "Ofrece un promedio de acierto de hasta un 93 %, siendo necesario, como decimos, el entrenamiento de la máquina" Lorenzo Pérez, C. "Inteligencia artificial en la administración de justicia: regulación española y marco europeo e internacional. Proyectos desarrollados por el ministerio de justicia de España." *Centro de Estudios Jurídicos*, 2022. [Microsoft Word - ponencia INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROYECTOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA](#)

⁴² Ministerio de Presidencia, Justicia y Relación con las Cortes; "Justicia inicia el despliegue del sistema de Dictado Jurídico." 05/06/2022. <https://www.mjusticia.gob.es/gl/ElMinisterio/GabineteComunicacion/Paginas/sistema-dictado-juridico.aspx>

⁴³ Conde Fuentes, J., "Inteligencia artificial y robotización judicial: su impacto en nuestro sistema de justicia." *Derecho Digital e Innovación*, Núm. 13, Julio-Septiembre 2022, ISSN 2659-871X, LA LEY.

terminología jurídico-procesal, que permite convertir directamente notas orales en documentos editables e integrables en los sistemas de gestión procesal. Está diseñado específicamente para el contexto judicial, teniendo el vocabulario técnico propio de todos los actos procesales. Utiliza redes neuronales profundas que reconocen la voz del usuario y la convierten en texto que, posteriormente, puede ser editado y guardado en los expedientes judiciales electrónicos. Por ello, su principal diferencia con la textualización de vistas es la no necesidad de entreno previo, y la transcripción del texto⁴⁴.

La Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia en 2024⁴⁵ indicó que esta herramienta fue desplegada en el TS, la AN y en los partidos judiciales de las comunidades autónomas cuya competencia en materia de justicia ejerce el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes⁴⁶. Además, la utilización de estos sistemas no es únicamente judicial o jurídico, si no forense también, siendo utilizado por este cuerpo nacional de funcionarios. Las utilidades del dictado de voz jurídico son principalmente la agilización en la redacción de resoluciones.

2.1.6: Cancelación automática de antecedentes penales.

Se trata de un proyecto con plena implantación en la Administración de Justicia. Se ha realizado a través de técnicas de robotización desde 2020 y es de las medidas más representativas de la estrategia de digitalización de la Justicia⁴⁷. Su fin último es automatizar la supresión de los antecedentes penales cuando, una vez cumplidos los plazos del artículo 136 del CP⁴⁸, se tuvieran que cancelar. Lo más novedoso es la falta de

⁴⁴ Lorenzo Pérez, C. "Inteligencia artificial en la administración de justicia: regulación española y marco europeo e internacional. Proyectos desarrollados por el ministerio de justicia de España." *Centro de Estudios Jurídicos*, 2022. [Microsoft Word - ponencia INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROYECTOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA](#)

⁴⁵ Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia. "IA y RPA en la Administración de Justicia española". 2024, [Presentación de PowerPoint](#).

⁴⁶ "La competencia en materia de justicia asumida por el Ministerio de Justicia, lo utilizan las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura, la Región de Murcia y las 2 ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, además del TS y la AN. Es donde el sistema DigaLaw ha sido implantado." Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia. "II Congreso de Inteligencia Artificial, Derecho y Empresa Innovación en Justicia: Inteligencia Artificial y RPA". 2025, (Disponible en [Presentación de PowerPoint](#); última consulta 13/10/2025.)

⁴⁷ *Ibid.* p.15.

⁴⁸ "Artículo 136.1 Los condenados que hayan extinguido su responsabilidad penal tienen derecho a obtener del Ministerio de Justicia, de oficio o a instancia de parte, la cancelación de sus antecedentes penales, cuando hayan transcurrido sin haber vuelto a delinquir los siguientes plazos:

a) Seis meses para las penas leves.

b) Dos años para las penas que no excedan de doce meses y las impuestas por delitos imprudentes.

c) Tres años para las restantes penas menos graves inferiores a tres años.

d) Cinco años para las restantes penas menos graves iguales o superiores a tres años.

e) Diez años para las penas graves."

necesidad expresa por parte del ciudadano, realizándose de oficio. Este sistema se apoya en la conexión con el Registro Central de Penados, que permite una verificación y cancelación automáticas si se da el cumplimiento de los plazos legales⁴⁹. Es por ello por lo que su implantación es ya asidua, habiendo ahorrado más de 90.000 horas de trabajo, cancelando 381.711 causas⁵⁰.

2.1.7: Revisión de medidas de apoyo de personas con discapacidad.

La reforma realizada por la ley 8/2021, o Ley por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica (LAPDECJ), provocó que el Ordenamiento Jurídico español recibiese las medidas de apoyo como una nueva categoría jurídica. En el planteamiento previo a la reforma de 2021, la doctrina indicaba que la capacidad natural era el grado de discernimiento del individuo determinado por sus propias aptitudes intelectivas y volitivas, siendo este un concepto extrajurídico. El concepto jurídico era la capacidad de obrar, que se definía tradicionalmente como *''la capacidad natural reconocida o valorada jurídicamente''*⁵¹. La capacidad de obrar solo podía ser limitada a los efectos de proteger al individuo y se suplía esta falta de capacidad de obrar por los estados civiles que presumían la capacidad de obrar de estos individuos, normalmente a través de una sentencia judicial.

La actual legislación civil sustituye los conceptos de capacidad natural y capacidad de obrar, siendo sustituidas por capacidad jurídica y ejercicio de la capacidad jurídica. La capacidad jurídica es *''la capacidad para ser sujeto de relaciones jurídicas''*, mientras que el ejercicio de la capacidad jurídica es *''la aptitud para realizar con eficacia plena actos jurídicos o ejercitar derechos''*⁵², el cual podrá ser autónomo, o heterónimo en caso de necesitar medidas de apoyo. Respecto al sistema de medidas de apoyo, se

LO 10/1995, del Código Penal (BOE del 23 de noviembre de 1995).

⁴⁹ Lorenzo Pérez, C. *''Inteligencia artificial en la administración de justicia: regulación española y marco europeo e internacional. Proyectos desarrollados por el ministerio de justicia de España. '' Centro de Estudios Jurídicos, 2022. Microsoft Word - ponencia INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROYECTOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA*

⁵⁰ Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia. *''II Congreso de Inteligencia Artificial, Derecho y Empresa Innovación en Justicia: Inteligencia Artificial y RPA''*. 2025, (Disponible en [Presentación de PowerPoint](#); última consulta 13/10/2025.)

⁵¹ Ruiz de Huidobro de Carlos, JM, *''Derecho de la Persona. '' Dykinson, Madrid, 2022, p.159*

⁵² Ruiz de Huidobro de Carlos, JM, *''Derecho de la Persona. '' Dykinson, Madrid, 2022, p.172*

implica que después de iniciado el procedimiento de modificación de medidas y la remisión del preceptivo informe médico forense que indique que no es susceptible de mejora, una IA elabore un borrador de resolución a disposición del órgano judicial⁵⁷.

2.1.8: VioGén:

El Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género, o VioGén, es una de las aplicaciones más destacadas en la Justicia española. Desde su creación en 2007, su finalidad ha sido centralizar la información jurídica de cada caso para prevenir el riesgo de reincidencia del autor. Asimismo, ayuda a coordinar la actuación judicial, de la fiscalía y de las fuerzas de seguridad del Estado. Actualmente es una herramienta fundamental en las secciones de violencia sobre la mujer de los tribunales de instancia españoles y como indican muchos autores, *“es un algoritmo dirigido a evaluar los riesgos de las mujeres víctimas de violencia de género”*⁵⁸.

A través de esta evaluación algorítmica, constantemente actualizada, funciona como un sistema de valoración del riesgo automatizado. La herramienta se basa en las declaraciones de la víctima y testigos, así como de los hechos de la investigación. Estos datos son clasificados por VioGén para clasificar su riesgo en 5 niveles diferentes (No apreciado, bajo, medio, alto y extremo.) Posteriormente, se comunica a los órganos judiciales y fiscalía, para que puedan adoptar decisiones rápidas y preventivas sobre las diferentes medidas cautelares. Su uso para la lucha contra la violencia de género es incuestionable, aunque su efectividad ha sido puesta en duda, ya que puede no detectar toda la violencia que puede sufrir una mujer, como la violencia vicaria o psicológica⁵⁹. A pesar de ello, su implantación es ya consolidada, siendo uno de los primeros proyectos nacionales que utilizaban algoritmos e IA de manera eficiente y que permiten mejorar la coordinación entre administraciones⁶⁰.

⁵⁷ Lorenzo Pérez, C. *“Inteligencia artificial en la administración de justicia: regulación española y marco europeo e internacional. Proyectos desarrollados por el ministerio de justicia de España.”* *Centro de Estudios Jurídicos*, 2022. [Microsoft Word - ponencia INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROYECTOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA](#)

⁵⁸ Lafont Nicuesa, L., *“Justicia predictiva de riesgos y Derecho Penal”*. en Calaza López, S (coord.) y Ordeñana Gezuraga, I (coord.), *Next Generation Justice: Digitalización e IA*. La Ley, Madrid, 2024, pp 1136-1138.

⁵⁹ Pereira Puigvert, S. *“Justicia penal predictiva y medidas cautelares”*. en Calaza López, S (coord.) y Ordeñana Gezuraga, I (coord.), *Next Generation Justice: Digitalización e IA*. La Ley, Madrid, 2024, pp 1179-1182.

⁶⁰ Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia. *“II Congreso de Inteligencia Artificial, Derecho y Empresa Innovación en Justicia: Inteligencia Artificial y RPA”*. 2025, (Disponible en [Presentación de PowerPoint](#); última consulta 13/10/2025.)

2.1.9: RISCANVI:

RISCANVI es un sistema de valoración del riesgo de reincidencia implantado en 2009, únicamente, en Cataluña y para adultos. Su principal característica es la inserción del reo en el proceso de una decisión jurídica vinculante. Su objetivo es evaluar la probabilidad de que una persona privada de libertad vuelva a delinquir, por ello ofrece a los órganos judiciales una herramienta de apoyo en las decisiones. Se ha consolidado como una herramienta regular en la práctica penitenciaria catalana, aplicándose en la valoración inicial y en las revisiones periódicas⁶¹.

Los diferentes factores se combinan para prever 4 situaciones: el quebrantamiento de condena, violencia penitenciaria, reincidencia y la violencia autodirigida⁶². Asimismo, permite estructurar la información sobre el reo en un formato que permite el análisis en la práctica judicial y penitenciaria. Las diferentes evaluaciones que hace el sistema son tenidas en cuenta en las decisiones como la progresión del grado y la concesión de permisos penitenciarios. Tal y como indica Lorenzo Pérez⁶³, se trata de uno de los casos más significativos en el ámbito penal, al estar relacionado directamente con la función jurisdiccional y la ejecución de las penas.

2.2: Esfuerzos regulatorios para el uso de la IA en el proceso judicial español.

La actividad legislativa respecto al uso de la IA no se ha quedado atrás. Desde el Parlamento Europeo nos encontramos con la pieza que mayor importancia ha tenido actualmente, el RIA. Por su naturaleza de Reglamento, es directamente aplicable a todos los Estados miembros de la UE en virtud del art.288 del TFUE. En España, no se ha desarrollado ninguna ley nacional que indique como el Poder Judicial español tiene que usar la IA. Sin embargo, si consta la aprobación por parte del Consejo de Ministros del Proyecto de Ley para el buen uso y la gobernanza de la IA, el pasado 11 de marzo⁶⁴.

⁶¹ Alemán Arostegui, L. *''El uso de Riscanvi en la toma de decisiones penitenciarias''*, Estudios penales y criminológicos XXXI, nº 44/2023.

⁶² Lafont Nicuesa, L., *''Justicia predictiva de riesgos y Derecho Penal''*. en Calaza López, S (coord.) y Ordeñana Gezuraga, I (coord.), *Next Generation Justice: Digitalización e IA*. La Ley, Madrid, 2024, pp 1136-1138

⁶³ Lorenzo Pérez, C. *''Inteligencia artificial en la administración de justicia: regulación española y marco europeo e internacional. Proyectos desarrollados por el ministerio de justicia de España. '' Centro de Estudios Jurídicos, 2022. [Microsoft Word - ponencia INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROYECTOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA](#)*

⁶⁴ Pascual, M., *''El Gobierno aprueba la norma para el buen uso de la IA, que obliga a etiquetar contenidos creados con esta tecnología''*, El País, 11 de marzo del 2025.

Teniendo en cuenta estos diferentes esfuerzos, primero se indicarán los esfuerzos europeos que hayan tratado sobre el uso de la IA en el proceso judicial español para posteriormente analizar su alcance e incidencia. Seguidamente se hará lo mismo con la legislación nacional y que futuras perspectivas hay.

2.2.1. Esfuerzos europeos:

Bajo este epígrafe se analizarán los actos vinculantes y no vinculantes de las distintas organizaciones internacionales de las que España es miembro: La Unión Europea y el Consejo de Europa. Aunque la primera es la única con capacidad para realizar actos normativos que vinculen a España, la influencia de la Carta ética europea sobre el uso de la IA⁶⁵ es especialmente importante para comprender el alcance del RIA⁶⁶⁶⁷. Asimismo, se indicarán los aspectos más sobresalientes que la doctrina ha indicado respecto al RIA y sus posibles limitaciones en su uso.

2.2.1.1. Carta ética europea sobre el uso de la IA en los sistemas judiciales:

Se vuelve a recalcar que este cuerpo de sugerencias hechas por el Consejo de Europa no tiene valor normativo, pero se trata del primer documento que trató sobre el uso de la IA para las comunidades jurídicas de los EEMM del Consejo de Europa. Por ello, fue un documento pionero en Europa en 2018, al describir de forma más clara los riesgos del uso de la IA en el ámbito judicial. El objetivo de la Carta es conciliar la innovación tecnológica con los valores esenciales del Estado de Derecho, intentando garantizar que el uso de la IA sea en consonancia con los derechos humanos⁶⁸. Por ello, la Carta fija 5 principios éticos mínimos para orientar a los Estados y a los diferentes actores judiciales Estos son:

- 1- Principio de respeto a los derechos fundamentales: garantizar que las herramientas y servicios de IA se compatibilicen con los derechos fundamentales. Indica la prioridad que debe tener la preferencia por lo ético.

⁶⁵ Carta ética europea sobre el uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales y su entorno. (CEPEJ (2018))

⁶⁶ Ferreiro Baamonde, X. "El RIA y el proceso penal". en Calaza López, S (coord.) y Ordeñana Gezuraga, I (coord.), *Next Generation Justice: Digitalización e IA*. La Ley, Madrid, 2024, p. 921.

⁶⁷ Gallego Rodríguez, P., "Una oportunidad perdida para la justicia digital en la regulación europea de la IA." en Calaza López, S (coord.) y Ordeñana Gezuraga, I (coord.), *Next Generation Justice: Digitalización e IA*. La Ley, Madrid, 2024, pp 949-980.

⁶⁸ "De los documentos oficiales europeos, la Carta Ética Europea sobre el uso de la Inteligencia Artificial en sistemas judiciales y su entorno, aprobada el 3-4 de diciembre de 2018 por la Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia (CEPEJ) del Consejo de Europa, es quizás el que ha descrito de forma más clara los riesgos del uso de la IA en este ámbito." Esteban de la Rosa, F., "Construyendo el marco legal europeo para el diseño y uso de herramientas de IA en el entorno de la justicia civil-administrativa." *El derecho y la inteligencia artificial*, Editorial Universidad de Granada, Granada, 2022, pp 423-451.

- 2- Principio de no discriminación: asegurar que la agrupación y clasificación de datos por la IA no produzca ninguna discriminación y análisis determinista.
- 3- Principio de calidad y seguridad: rastreabilidad del proceso para garantizar que no hay ninguna modificación para alterar el contenido que se está procesando.
- 4- Principio de transparencia, imparcialidad y equidad: los procesos algorítmicos deben ser comprensibles y auditables, teniendo los diferentes operadores judiciales que entender el funcionamiento de los sistemas que utilizan.
- 5- Principio "bajo control del usuario": que la decisión última debe ser de un humano, el cual debe mantener el control sobre los procesos.

Por último, la Carta no puede ser entendida sin el Reporte de la Junta de asesoramiento de IA en el uso de la IA en los sistemas judiciales de 2025⁶⁹. Siguiendo la temática, reitera que la IA debe servir para mejorar el acceso a la Justicia y no restringirlo y jamás reemplazar la necesaria intervención humana. Entre las sugerencias que realiza, indica que puede apoyar medidas alternativas de solución de controversias civiles, así como resoluciones de disputas en línea. Pero ante todo indica que la IA jamás puede sustituir a las personas y a la casuística del proceso judicial.

2.2.1.2: El Reglamento de la UE sobre el uso de la IA de 2024 (RIA):

La pieza legislativa más importante hasta nuestros días acerca del uso de la IA en el procedimiento judicial español es el RIA. Su objetivo, encontrado en su primer considerando, es el establecimiento de un marco jurídico europeo común para la utilización de la IA. Su entrada en vigor y aplicación varía respecto a que parte del RIA se trata. El plazo general de entrada en vigor es el 2 de agosto de 2026, pero hay otros plazos. Los capítulos I y II, las disposiciones generales y las prácticas de IA prohibidas entraron en vigor el 2 de febrero del 2025. Los capítulos III, V, VII, XII y artículo 78, menos el 101, entraron en vigor el 2 de agosto de 2025. El último plazo especial es la entrada en vigor del artículo 6 apartado 1, acerca de la definición de la IA como de alto riesgo⁷⁰, el 2 de agosto de 2027.

Respecto a su contenido, el RIA regula desde el uso de la IA a la comercialización de ésta, puesta en servicio y su uso. Asimismo, es un intento para garantizar que los sistemas de IA utilizados en la UE sean seguros, transparentes y fiables. Su ámbito de

⁶⁹ Comisión europea para la eficiencia de la justicia., "Reporte de la Junta de asesoramiento de IA en el uso de la IA en los sistemas judiciales." CEPEJ, Consejo de Europa. (Disponible en [1680b49def](#))

⁷⁰ REGLAMENTO (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n. o 300/2008, (UE) n. o 167/2013, (UE) n. o 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial). (BOUE de 13 de junio de 2024)

aplicación no es únicamente europeo, si no que se extenderá a proveedores de sistemas que pongan en servicio o comercialicen dentro de la UE sus productos de IA. Las únicas excepciones a la aplicación del RIA son las Inteligencias Artificiales con fines de investigación científica, las pruebas de IA en entornos reales y las inteligencias militares⁷¹. Asimismo, el reglamento clasifica a los sistemas en 4 niveles:

- 1- Riesgo inaceptable: art.5 RIA, implican prohibición de prácticas de manipulación del comportamiento humano, dañinas, sistemas de evaluación social e identificación biométrica remota.
- 2- Sistemas de alto riesgo: art.6 RIA, implican sectores de infraestructura crítica, educación, empleo y administración de justicia.
- 3- Sistemas de riesgo limitado: art.8 RIA, estos sistemas clasifican los sistemas de IA que presentan riesgos limitados, teniendo que cumplir con requisitos sobre transparencia.
- 4- Sistemas de riesgo mínimo: art.8 RIA, estos sistemas no están sujetos a requisitos específicos bajo el reglamento, por su impacto ser insignificante.

Asimismo, el RIA establece un régimen de sanciones muy severo para asegurar su cumplimiento. El art.99 del RIA indica que el no respeto de la prohibición de las prácticas de IA del art.5 (Riesgo inaceptable), conllevará multas administrativas de hasta 35 millones de euros, o de hasta 7% del volumen de negocios mundial total.

Indicado todo esto, no son pocas las críticas y alabanzas que se le han hecho a esta pieza legislativa. Desde su gran rigurosidad y poco fomento al uso de la IA⁷², a su acierto estableciendo un marco común que genere un ecosistema fiable para el desarrollo de la IA en Europa, remitiendo a las legislaciones nacionales para que decidan como incorporar y cuando usar la IA en sus procesos judiciales⁷³. A falta de jurisprudencia, habrá que esperar a la interpretación que el TJUE haga de él.

⁷¹ Gallego Rodríguez, P., "Una oportunidad perdida para la justicia digital en la regulación europea de la IA." en Calaza López, S (coord.) y Ordeñana Gezuraga, I (coord.), *Next Generation Justice: Digitalización e IA*. La Ley, Madrid, 2024, pp 969-970.

⁷² Gallego Rodríguez, P., "Una oportunidad perdida para la justicia digital en la regulación europea de la IA." en Calaza López, S (coord.) y Ordeñana Gezuraga, I (coord.), *Next Generation Justice: Digitalización e IA*. La Ley, Madrid, 2024, pp 971-972.

⁷³ Ferreira Baamonde, X. "El RIA y el proceso penal". en Calaza López, S (coord.) y Ordeñana Gezuraga, I (coord.), *Next Generation Justice: Digitalización e IA*. La Ley, Madrid, 2024, pp 921.

nacional debe cumplir, además del régimen sancionador, como la gobernanza y la regulación de usos especialmente sensibles⁷⁸.

Su artículo 6 designa que es la dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos del CGPJ la autoridad competente para el ejercicio de la potestad sancionadora y de vigilancia para los sistemas de IA relativos a los ámbitos de la administración de Justicia. Respecto a la regulación de usos especialmente sensibles, la ley incluye en sus disposiciones finales una modificación de la LJCA para atribuir a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo la competencia en la concesión de autorizaciones de uso de identificación biométrica remota en tiempo real hechas en espacios de acceso público. Esto último es especialmente importante, por la prohibición tajante del art.10 del proyecto respecto a estas prácticas. En cuanto a los requisitos del procedimiento que se debe seguir en los casos en que se soliciten estas autorizaciones judiciales, se incluyen:

- 1- Una limitación a personas específicas.
- 2- Un objetivo concreto, ámbito geográfico y temporal.
- 3- Que se resuelva por una resolución motivada en 48 horas, que en caso contrario será un silencio desestimatorio.
- 4- La proporcionalidad de la medida.

Estas autorizaciones deberán cumplir con alguno de los siguientes objetivos, como la búsqueda selectiva de víctimas, la prevención de amenazas para la vida, prevención de atentados terroristas y la localización de sospechosos de delitos graves, entendiéndose que es *numerus clausus*. Sorprende que, considerándose un procedimiento administrativo, se atribuya la competencia a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, además que los objetivos por los que se pueden otorgar las autorizaciones parecen más de la instrucción penal⁷⁹.

Además, el proyecto tiene una previsión que permite someter a supervisión los espacios de pruebas (sandboxes) del art.9 del proyecto, coordinados por AESIA, con empresas y administraciones ensayando estos sistemas. Esto responde a la necesidad de asegurar que todas las fases de vida de un proyecto de IA tengan claras sus responsabilidades jurídicas. Sin embargo, indican que puede ser una contradicción que no se haya incluido este fin en el objeto de la norma, al igual que la gobernanza.

⁷⁸ Eguiluz Castañeira, J., Fernández Hernández, C., '' Análisis del Anteproyecto de Ley para el buen uso y la gobernanza de la Inteligencia Artificial '' Derecho digital e innovación, nº 23, 2025.

⁷⁹ *Ibid.*

Asimismo, son excluidos los sistemas de IA de defensa y seguridad nacional, así como los de la investigación científica, siguiendo el RIA.

2.2.2.2: Resto de fuentes normativas.

El sandbox regulatorio que introdujo el Real Decreto 817/2023, creó un entorno controlado de pruebas para el uso de sistemas de IA antes del RIA⁸⁰. Los sandbox, acorde a la definición dada, son entornos controlados de prueba de IA para su posterior introducción en la Administración de Justicia. Su introducción respondía a preparar a los operadores jurídicos para el cumplimiento normativo del RIA e identificar las dificultades que podía conllevar la utilización de IA, para cubrir las exigencias de la futura regulación. Es decir, su objetivo era construir confianza en la IA antes de su despliegue generalizado, desde su publicación, hasta la entrada en vigor del RIA⁸¹.

El reglamento siguió la definición de los sistemas de riesgo que el legislador europeo ha regularizado en el RIA y la utilización de los sandbox se realizó, mayoritariamente, con respecto a los sistemas de alto riesgo. Por ello, cualquier proyecto de IA aplicado en la justicia española debía someterse al entorno de pruebas que esta regulación dictaba durante su vigencia de 1 año. La supervisión del uso de la IA durante el proceso correspondió a la Secretaria de Estado de Digitalización e IA, en coordinación con la AESIA⁸².

2.2.2.3: Instrucción 2/2026 del CGPJ, sobre la utilización de sistemas de IA en el ejercicio de la actividad jurisdiccional:

Esta instrucción se trata de uno de los desarrollos más recientes en el marco normativo nacional. Establece diferentes criterios, pautas de uso y principios para la judicatura al utilizar sistemas de IA al ejercer la jurisdicción. Parte del reconocimiento del uso de la IA como un sistema de alto riesgo, en conexión con el RIA. Implica que se deben garantizar los principios de transparencia, supervisión humana efectiva, calidad de los datos, trazabilidad de los sistemas y de no sustitución de los jueces y magistrados; además del resto de principios que conforman el proceso, como el de legalidad y

⁸⁰ Calvo San José, M., "Entorno controlado de pruebas para una inteligencia artificial confiable" *Ars Iuris Salmanticensis*, vol. 12, junio 2024, pp. 231-238.

⁸¹ "Con el propósito de asegurar el respeto de los derechos fundamentales de la ciudadanía y generar confianza en el desarrollo y la utilización de la inteligencia artificial de manera holística en la economía y la sociedad" Calvo San José, M., "Entorno controlado de pruebas para una inteligencia artificial confiable" *Ars Iuris Salmanticensis*, vol. 12, junio 2024, p.231.

⁸² *Ibid.* p.235.

responsabilidad judicial. Todo ello lo hace en línea afirmando que la función de juzgar y ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los jueces y magistrados, con la IA poder ser únicamente una herramienta de apoyo o asistencia, pero jamás como juzgador⁸³.

La más reputada doctrina ha indicado que se trata de un primer paso hacia la configuración de una IA jurídica integrada en la función jurisdiccional. La necesaria clarificación de cuestiones sobre quien, donde y bajo que condiciones puede usarse la IA ha sido de gran ayuda, así como el indicar que debe limitarse fundamentalmente a actuaciones asistidas. Sin embargo, la crítica a esta instrucción es que ha llegado tarde, *''no llegando a puerto''*, necesitando la igualdad de armas de todas las partes, incluyendo a los aplicadores del Derecho⁸⁴.

⁸³ Acuerdo de 28 de enero de 2026, del CGPJ, por el que se aprueba la instrucción 2/2026, sobre la utilización de sistemas de IA en el ejercicio de la actividad jurisdiccional.

⁸⁴ Calaza López, S., *''El primer paso de una IA legal para la función jurisdiccional española.''*, *Diariolaley*, 3 de febrero de 2026.

3. El futuro de la IA en el proceso judicial.

En un futuro distópico, en el que las máquinas juzgaran e hicieran ejecutar lo juzgado, la función humana de la jurisdicción quedaría desierta. La sustitución de la máquina por el robot dejaría a la actividad judicial yerma, vacía y sin una posibilidad real de un progreso social que permitiese la flexibilización y progreso de la sociedad. Es por ello, que el futuro de la IA en el proceso judicial suscita las cuestiones de si es posible esta robotización y de no serlo, cuales serían sus utilidades.

La robotización judicial, o juez robot, puede definirse como la sustitución del juez humano por una IA⁸⁵. Un sistema automatizado capaz de decidir, por si sola, sobre un conflicto jurídico. Este concepto implicaría dar al sistema algorítmico la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Asimismo, las herramientas de apoyo o soporte para adoptar la decisión judicial se refieren al uso de la IA como medio auxiliar para el juez, como VioGén o Riscanvi. Se limitan a ofrecer datos, borradores o cualquier tipo de ayuda, para que el juez pueda valorar en cada caso concreto⁸⁶. Estas herramientas se orientan a la eficiencia, pero subordinada a la voluntad y juicio del juez.

En el contexto internacional, el caso de China es especialmente importante. Desde 2019 existen los "Tribunales de Internet", teniendo competencias en litigios sobre plataformas online de comercio electrónico. En estos, el juez está casi completamente sustituido, resolviendo los procesos de forma rápida una máquina y únicamente supervisa la sentencia una persona. Las partes proporcionan los hechos y pruebas, y la máquina dicta un borrador de sentencia. Además, en Shanghái, también se ha creado un Fiscal-Robot, capaz de acusar después de una descripción verbal del caso, teniendo un 97% de acierto, aunque únicamente acusa por 8 delitos.

Es por ello por lo que hay que indicar que en ninguno de los casos ha habido una robotización completa de la figura del juez. Por ello, la impartición de la justicia le sigue perteneciendo al género humano. También, estos "jueces-robot" solo actúan en procesos civiles, no en todos los tipos de procesos⁸⁷. La robotización judicial entonces, no parece

⁸⁵ Barona Vilar, S., "Cuarta revolución industrial (4.0) o ciberindustria en el proceso penal: revolución digital, inteligencia artificial y el camino hacia la robotización de la justicia", *Revista Jurídica Digital UANDES*, vol. 3, n.º 1, 2019

⁸⁶ Peralta Gutiérrez, A., "Impacto comparado de la inteligencia artificial en la Administración de Justicia", *Diario LA LEY*, N° 10816, Sección Tribuna, 28 de octubre de 2025.

⁸⁷ Gómez Colomer, J.L., "Problemas legales del juez robot desde una perspectiva procesal y orgánica", en *El proceso penal ante una nueva realidad tecnológica europea*, Universitat Jaume I, Castellón, 2023, p 168.

llegar en un plano internacional. Por todo esto, este epígrafe tratará de dos temáticas diferentes:

- La primera, se justificará porque no es posible, en este momento, una robotización judicial en el proceso judicial español.
- La segunda, versará sobre el futuro de las herramientas de apoyo en el proceso judicial.

3.1 La actual imposibilidad de la robotización judicial.

Un juez no es únicamente una persona que dicta sentencias. Las competencias personales de un juez son de suma importancia para que una persona sienta que de verdad se está haciendo justicia. La función jurisdiccional implica también el saber escuchar a las personas más vulnerables y desprotegidas de nuestra sociedad. Es necesario que se sientan protegidas y escuchadas. Media con las partes e intenta entender las complejidades de la vida humana⁸⁸. Por todo ello, la actividad jurisdiccional requiere de una gran empatía, teniendo en cuenta el contexto social para la interpretación del Derecho, tal y como indica el artículo 3 del CC⁸⁹. En resumen, parece improbable que, por el momento, se pueda acudir sustituir a un juez humano por un juez robot.

Además, el Derecho tiene la característica de "textura abierta", lo que implica que para ciertos casos las normas sean vagas e indeterminadas, teniendo que interpretarse de forma diferente para casos diferentes que utilizan la misma normativa. Esto provoca que el juzgador tenga que considerar elementos que no se encuentran en la norma, como la realidad social o la retórica de esta. Por el momento, parece que únicamente el hombre es capaz de apreciar el comportamiento humano⁹⁰.

A modo de ejemplo, y tal y como indica la Ley Fundamental de Bonn, "El Poder Judicial es confiado a los jueces"⁹¹, sin ser España ninguna excepción a esta regla que

⁸⁸ Peralta Gutiérrez, A., "Impacto comparado de la inteligencia artificial en la Administración de Justicia", Diario LA LEY, Nº 10816, Sección Tribuna, 28 de octubre de 2025.

⁸⁹ "Las normas se interpretarán (...), y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas." Artículo 3.1. Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil. (Gaceta de Madrid, 25 de julio de 1889)

⁹⁰ Castillejo Manzanares, R., "Justicia humana o robótica judicial." en Calaza López, S (coord.) y Ordeñana Gezuraga, I (coord.), *Next Generation Justice: Digitalización e IA*. La Ley, Madrid, 2024, pp. 1272-1273.

⁹¹ Art.91.1 Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, del 23 de mayo de 1949, última modificación el 22 de marzo del 2025.

anuncia nuestro artículo 117 de la CE de 1978⁹². Plantean un modelo heterocompositivo de resolución de conflictos, vestido de una autoridad, legal y constitucional, que nuevos métodos de resolución de controversias que utilizan IA no tienen, cómo los criptotribunales arbitrales.

Estos se pueden definir como *“El arbitraje en los llamados criptotribunales conecta el Derecho, la tecnología, la resolución de conflictos, la administración de justicia, los contratos inteligentes, la IA, las criptomonedas y/o tokens y la cadena de bloques.”*⁹³. El arbitraje se encuentra dentro de los sistemas autocompositivos, que sirven para que las propias personas privadas puedan resolver sus conflictos de forma cívica, siendo especialmente conveniente cuando las relaciones sociales tienen que seguir después del conflicto. Sin embargo, la cooperación entre las partes es un pilar fundamental en este tipo de sistemas⁹⁴. El inconveniente que se puede encontrar a los criptotribunales es la falta de esta cooperación entre las partes de un conflicto, no sabiendo quien toma la decisión dada, su identidad o profesión, incluso pudiendo ser suplidos por IA⁹⁵. Es por ello por lo que se tratan de los ejemplos más cercanos que tenemos de una robotización judicial completa, pero no un sustituto de esta figura, por carecer de legitimidad democrática y confianza que la figura judicial si tiene⁹⁶.

En lo que afecta al uso de la IA en el proceso judicial, especialmente importante son las diferentes resoluciones judiciales emitidas hasta el momento. Hasta ahora, solo se han dictado dos: el auto del TSJN 17/2024⁹⁷ y la STS de la sala de lo Contencioso-

⁹² “1. La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.” Constitución española de 1978.

⁹³ “En ellos, los propios usuarios los gobiernan y no existe una autoridad central.” Santaolalla Montoya, C., “Los criptotribunales: un arbitraje en la cadena de bloques, con smart contracts y según la teoría de juegos”, *Cuadernos de Derecho Transnacional*, vol. 17, n.º 2, 2025, p.791.

⁹⁴ San Cristóbal Reales, S., “Sistemas alternativos de resolución de conflictos: negociación, conciliación, mediación arbitraje, en el ámbito civil y mercantil”, *Anuario Jurídico y Económico Escuarialense*, vol. XLVI, 2013, p.42.

⁹⁵ “Respecto a la capacidad subjetiva de los árbitros, resulta muy controversial y completamente diferente a lo que sucede en la práctica habitual de los arbitrajes que se desarrollan de una forma tradicional, ya sea en línea o presencial, en donde los árbitros deben tener ciertas características, habilidades —como independencia e imparcialidad—, poseer ciertos conocimientos especializados, además de estar plenamente identificados y en contacto directo con las partes durante todo el procedimiento.” Nava González, W. y González Martín, N., “Panorama actual de los criptotribunales arbitrales: obstáculos y consideraciones jurídicas.” *Revista anales de la facultad de ciencias jurídicas y sociales*, vol.52, 2022, p.603.

⁹⁶ Gómez Colomer, J.L., “Problemas legales del juez robot desde una perspectiva procesal y orgánica”, en *El proceso penal ante una nueva realidad tecnológica europea*, Universitat Jaume I, Castellón, 2023, p 173.

⁹⁷ Auto del TSJN del 4 de septiembre del 2024, 17/2024.

Administrativo 1119/2025⁹⁸. Pero, al no haber de momento ninguna ley aplicable, estas resoluciones son especialmente importantes para todos los profesionales del Derecho. El auto, el cual resuelve un procedimiento por mala fe procesal a un abogado que en un escrito realizó una calificación jurídica utilizando el CP colombiano a través de ChatGPT, indicó que era un *“completo, absoluto, y grosero error”* que *“no puede quedar desapercibido a ningún profesional del Derecho”*. Respecto a la STS del 11 de septiembre del 2025, en lo concerniente a la IA y el acceso al código fuente, indicó la prevalencia del acceso al mismo sobre el derecho a la propiedad intelectual. Por ello, el acceso al código fuente debe ser una imposición a los poderes públicos para explicar el funcionamiento de estos algoritmos a los tribunales y así poder fiscalizar la gestión pública.

Todo esto parece seguir el planteamiento otorgado por Castillejo Manzanares, al indicar que la IA no puede sustituir, de momento, a los jueces. Entre los motivos que cita, destacan la opacidad y la falta de transparencia. Respecto al primero, indica que la opacidad es respecto a la falta de conocimientos técnicos sobre el funcionamiento de un algoritmo y el posible impedimento del escrutinio interno del algoritmo, lo que afectaría al derecho a la defensa y la independencia judicial. Asimismo, la falta de transparencia de las resoluciones judiciales podría afectar a la fundamentación y motivación de estas, sobre cómo ha llegado el juez a la conclusión que se ve reflejada en sus decisiones. Además, nuestra jurisprudencia no se basa únicamente en el precedente, sino que es cambiante para cada caso y a la realidad social del momento.⁹⁹

Por todo esto, de momento, la robotización judicial queda lejos de nuestro panorama actual. Las reformas legislativas que se deberían realizar serían enormes, así como una financiación de gran volumen, y cambiarían por completo nuestro ordenamiento jurídico. Es por ello por lo que, actualmente, la IA puede aportar al proceso un aumento significativo del nivel de eficiencia, pero no podrá robotizarse el Poder Judicial.

⁹⁸ Sentencia del TS, Sala de lo C-A, del 11 de septiembre del 2025, 1119/2025.

⁹⁹ Castillejo Manzanares, R., *“Justicia humana o robótica judicial.”* en Calaza López, S (coord.) y Ordeñana Gezuraga, I (coord.), *Next Generation Justice: Digitalización e IA.* La Ley, Madrid, 2024, pp. 1267-1277.

3.2 El futuro de las herramientas de apoyo en el proceso judicial.

Una vez analizadas las cuestiones de porque la robotización no es posible, podemos indicar que el futuro de la IA parecen ser las herramientas de apoyo. Estas herramientas se aplican para fases del proceso susceptibles de ser automatizables, que están a cargo de un personal que tiene el mismo fin que las mismas¹⁰⁰, aumentando la eficiencia de los procesos judiciales. España es un país pionero respecto al uso de la IA en el proceso judicial¹⁰¹, pero su uso podría ser incrementado. En línea con la instrucción del CGPJ anteriormente analizada, estos son los sistemas de IA que se desarrollarán para el proceso judicial español¹⁰².

Por ello, vistas las diferentes herramientas que se usan actualmente en la Justicia, parece que la automatización es una de las tendencias claves. La cancelación automática de antecedentes penales, la extracción de entidades nominales y el anonimizador de las sentencias son herramientas que implican la automatización de estas tareas con IA. Todas estas herramientas son transversalmente aplicables a todos los procesos, sin implicar ninguna valoración jurídica.

Sin embargo, hay autores que indican que ciertas partes del procedimiento podrían automatizarse, pero no en el proceso penal. A estos efectos, Nieva Fenoll argumenta que la automatización del proceso penal no es conveniente por la importancia de los bienes jurídicos en juego en el proceso penal¹⁰³. Además, la Carta Ética Europea sobre el uso de la IA lo indica así también¹⁰⁴ y el RIA en su considerando 61¹⁰⁵. Por todo ello, nos centraremos en el proceso civil para analizar estas cuestiones, ya que la ley que regula

¹⁰⁰ Nieva Fenoll, J., "La impronta de la IA en el proceso" *Inteligencia artificial y proceso judicial*, Marcial Pons, Madrid, 2018, pp 19 a 41.

¹⁰¹ "El CENDOJ del Poder Judicial español es pionero y está a la vanguardia de Europa en desarrollos, al igual que el Ministerio de Justicia español, lo que se refleja en el Centro de Recursos de la CEPEJ, figurando España a la cabeza junto con Alemania"

¹⁰² Acuerdo de 28 de enero de 2026, del CGPJ, por el que se aprueba la instrucción 2/2026, sobre la utilización de sistemas de IA en el ejercicio de la actividad jurisdiccional.

¹⁰³ "Los bienes jurídicos del proceso penal exigen por parte de los jueces una comprobación de la actividad policial en cuanto a su corrección, coherencia y ausencia de lesión de derechos fundamentales." *Ibid*, p.36.

¹⁰⁴ "El procesamiento de decisiones judiciales por inteligencia artificial, según sus desarrolladores, es probable, en materia civil, comercial y administrativa (...). En asuntos penales, su uso debe considerarse con las mayores reservas para evitar la discriminación basada en datos sensibles, de conformidad con las garantías de un juicio justo." Carta ética europea sobre el uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales y su entorno. (CEPEJ (2018))

¹⁰⁵ "La utilización de herramientas de IA puede apoyar el poder de decisión de los jueces o la independencia judicial, pero no debe sustituirlas: la toma de decisiones finales debe seguir siendo una actividad humana" REGLAMENTO (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial.

este proceso (LEC) nutre tanto al proceso Contencioso-Administrativo, como al proceso Social, cuando la LJCA y la LJS lo remiten expresamente, y de manera supletoria¹⁰⁶¹⁰⁷.

La automatización de la justicia tiene que hacerse de manera responsable, utilizando la tecnología sin sustituir la función jurisdiccional humana. Esta automatización de tareas dentro del proceso no debe incluir ningún tipo de valoración jurídica¹⁰⁸ y siempre bajo supervisión humana. La digitalización de la justicia ha empezado por la automatización de las fases más mecánicas del proceso, vinculadas a la gestión y organización de asuntos. Respecto a las fases de recepción, registro y examen formal de los escritos, la automatización podría reconocer el tipo de procedimiento y asignar el órgano competente¹⁰⁹, similar a la actual clasificación por jurisdicción.

Es en esta fase inicial donde se indica que para una mayor automatización de este proceso de recepción, registro y examen formal de escritos las demandas podrían ser admitidas automáticamente, siendo únicamente necesaria la intervención humana en caso de solicitar medidas cautelares, o si hay una situación de litisconsorcio necesario (activo o pasivo), o por excepciones procesales indicadas en la contestación. Además, el control de los plazos procesales, preclusivos e improrrogables, ayudaría con una mayor agilización de estos actos de comunicación a las partes¹¹⁰.

Respecto a la fase probatoria, la admisión de la misma suele hacerse de manera normalmente automática y heterogénea. Se admite la documental, el interrogatorio de las partes y se rechaza el reconocimiento judicial, de manera general. Es por ello que la agilización del proceso podría realizarse si una IA hiciese la admisión de la prueba¹¹¹, si esta se pudiese pedir antes de una fase oral del proceso.

¹⁰⁶ “Disposición final primera. Supletoriedad de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En lo no previsto por esta Ley, regirá como supletoria la de Enjuiciamiento Civil.” Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

¹⁰⁷ “Disposición final cuarta. Normas supletorias. En lo no previsto en esta Ley regirá como supletoria la Ley de Enjuiciamiento Civil y, en los supuestos de impugnación de los actos administrativos cuya competencia corresponda al orden social, la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la necesaria adaptación a las particularidades del proceso social y en cuanto sean compatibles con sus principios.” Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

¹⁰⁸ Carta ética europea sobre el uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales y su entorno. (CEPEJ (2018))

¹⁰⁹ Calaza López, S., “Transición digital de la Justicia.” en Llorente Sánchez-Arjona, M., (dir.), Calaza López, S., (dir), y Muínelo Cobo, J.C., (coord.), *Digitalización de la justicia: Prevención, investigación y enjuiciamiento*. Aranzadi, Pamplona, 2022. Pp. 27-51

¹¹⁰ Nieva Fenoll, J., “La impronta de la IA en el proceso” *Inteligencia artificial y proceso judicial*, Marcial Pons, Madrid, 2018, pp 19 a 41.

¹¹¹ *Ibid.*

Sin embargo, en la fase probatoria, una de las pruebas más características es la fase testifical¹¹². Por el principio de economía procesal, se requiere la gran mayoría de las veces que este no sea interminable ni repetitivo. Esta repetición y dilatación temporal del interrogatorio se produce por admitir preguntas que no tienen una temática relacionada con el objeto de debate, o ser preguntas sugestivas sin la suficiente claridad y precisión. Es por ello por lo que la IA aquí sería de gran utilidad. No sería una automatización del interrogatorio o que lo realizase una máquina, si no realizar avisos para el juez, no vinculantes, para la admisión de las preguntas. Estos avisos podrían indicar:

- 1- Desconexión de las preguntas y los hechos litigiosos.
- 2- Inutilidad de las preguntas por referirse a hechos con los que las partes se hayan conformado.
- 3- Repetición de cuestiones.
- 4- Formulación irregular de cuestiones.
- 5- La composición no clara de preguntas.
- 6- La detección de valoraciones del testigo, que contenga invitaciones a asumir juicios de valor.
- 7- La captación de preguntas que escapen el ámbito cognitivo del testigo.

Por ello, el interrogatorio libre y espontáneo que manifiesta la LEC en sede judicial, no puede ser desplazado por una máquina. Su modo de realizarse deberá seguir siendo conforme a las reglas del proceso civil, sin que pueda llegar a ser un requisito necesario que se indique a una IA las preguntas con anterioridad a la celebración de la vista. El autor destaca también que la sana crítica, como criterio de libre valoración de la prueba en todo su conjunto (testificales, documental, perito, reconocimiento judicial), se contrapone con los requerimientos de la aplicación de la IA automatizada en el caso de intentar dilucidar el nivel de credibilidad de la prueba.

Además, la formación en IA será fundamental para una correcta valoración de los datos otorgados por las partes, favoreciendo la aplicación igualitaria y homogénea del principio de legalidad procesal en todos los órganos judiciales. Es por todo esto, que, en la fase probatoria, parece que la IA solo podría servir como una mera orientación. Por

¹¹² Fernández-Figares Morales, M.J., "¿Cabe la sustitución de la persona por la máquina en las tareas de ejercicio de la potestad judicial referidas a la prueba personal?" en Calaza López, S (coord.) y Ordeñana Gezuraga, I (coord.), *Next Generation Justice: Digitalización e IA*. La Ley, Madrid, 2024, pp. 1280-1305.

ello, cualquier atribución probatoria predeterminada, realizada por una IA y que no sea una presunción *iuris et de iure*¹¹³, deberán ser descartadas¹¹⁴.

Respecto a la fase de ejecución, en las condenas pecuniarias sería muy útil el uso de la IA y la automatización de este proceso. Esta actividad se podría desburocratizar, ya que las herramientas actuales podrían liquidar cada bien cuanto antes según el sistema de realización más apropiado (subasta para inmuebles, o venta por webs especializadas.). La IA podría unificar la fase de embargo y de apremio sobre el patrimonio del ejecutado, ya que los algoritmos podrían indicar la mayor realizabilidad de los bienes del ejecutado. También, si se encontrasen sistematizados estos procesos, la complejidad de la ejecución se reduciría. Para la automatización de esta fase se necesitaría de un sistema que pudiera precisar la información patrimonial de cada justiciado y en caso de haber un tercero con mejor derecho, se podría regular de forma "manual"¹¹⁵.

Donde la mayoría de la doctrina coincide en que no es necesaria la intervención humana es en la creación de ODR. Estos ODR deberán alcanzar niveles de rigor propios de la jurisdicción, no pudiendo ser negados a las partes los sistemas heterocompositivos de resolución de conflictos, ni negándole a las partes el derecho a la tutela judicial efectiva. Las partes entonces deberían aceptar que el conflicto se resolviera por la IA a través de una abstracción de la jurisdicción. Todo esto deberá respetar los principios de la Carta Ética europea de no discriminación, bajo control del usuario y de transparencia, pero también el principio de proporcionalidad y el derecho a la intimidad.¹¹⁶

¹¹³ "Presunción de derecho y por derecho establecida por la ley, que exime a la parte de probar lo que se presume." Diccionario panhispánico de español jurídico. (disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/iuris-et-de-iure>, última consulta el 9/11/2025.)

¹¹⁴ Fernández-Figares Morales, M.J., "¿Cabe la sustitución de la persona por la máquina en las tareas de ejercicio de la potestad judicial referidas a la prueba personal?" en Calaza López, S (coord.) y Ordeñana Gezuraga, I (coord.), *Next Generation Justice: Digitalización e IA*. La Ley, Madrid, 2024, pp. 1280-1305.

¹¹⁵ Nieva Fenoll, J., "La impronta de la IA en el proceso" *Inteligencia artificial y proceso judicial*, Marcial Pons, Madrid, 2018, pp 38-41.

¹¹⁶ "Proporcionalidad e inocuidad en virtud del cual los sistemas de IA no podrán ir más allá de lo necesario para lograr propósitos u objetivos legítimos", "Derecho a la intimidad y protección de datos: los datos para los sistemas de IA tienen que ser recopilados, utilizados, compartidos, archivados y suprimidos" Marcos González, M. "Procesos judiciales y procesos automatizados" en Llorente Sánchez-Arjona, M., (dir.), Calaza López, S., (dir), y Muinelo Cobo, J.C., (coord.), *Digitalización de la justicia: prevención, investigación y enjuiciamiento*. Aranzadi, Pamplona, 2022, pp331-364.

4. La posible amenaza al debido proceso por la IA.

El debido proceso es uno de los pilares del Estado de Derecho. Las garantías contenidas en este principio pueden llegar a verse amenazadas por la IA. Debido al grado de afectación al que puedan verse sometidas unas u otras garantías procesales por la IA y a la gran extensión que el debido proceso tiene (principios y garantías), el siguiente epígrafe tratará acerca de:

- 1- El debido proceso y su remodelación para un debido proceso tecnológico.
- 2- Derecho al juez imparcial y natural ante la IA.
- 3- El derecho a la defensa y el principio de contradicción ante una era de máquinas.
- 4- La presunción de inocencia y los sesgos algorítmicos.
- 5- Otros peligros para el Estado de Derecho y la tutela judicial efectiva.

4.1 El debido proceso y el debido proceso tecnológico.

El derecho al debido proceso puede definirse como *“el pleno derecho a la jurisdicción, imprescriptible, irrenunciable, y no afectable por las causas extintivas de las obligaciones ni por sentencia. Implica el libre acceso al tribunal, la posibilidad plena de audiencia, la determinación previa del lugar del juicio, el derecho a explicarse en su propia lengua, la obtención de un procedimiento público, eficaz, sin dilaciones y adecuado a la naturaleza del caso del justiciable, la seguridad de contar con asistencia letrada eficiente desde el momento mismo de la imputación, y la plena posibilidad de probar con la utilización de todos los medios legales procedentes y pertinentes los actos imputados. Asimismo, supone que la sentencia sea dictada por un juez objetivo e imparcial de forma completa, legítima, lógica, motivada y congruente”*.¹¹⁷

El debido proceso se articula a partir del derecho a la tutela judicial efectiva del artículo 24 de la CE¹¹⁸. Por serle reconocido a los ciudadanos dentro de un derecho fundamental, es un deber del Estado garantizar los derechos y principios procesales en el

¹¹⁷ Alvarado Velloso, A. “El debido proceso” *Revista vasca de Derecho procesal y arbitraje*, vol.2, 1992, pp. 69-84.

¹¹⁸ “24. 1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión. 2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia. La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.” Constitución española de 1978.

mandato de equidad del proceso, con el fin de hacer justicia. Su amplitud conceptual es enorme, sobre todo por entenderse el art.24 como un derecho complejo, y más cuando la amplitud del debido proceso en nuestro sistema constitucional se hace a través de un concepto jurídico indeterminado¹¹⁹. Por ello, el debido proceso es la columna vertebral de todas las garantías judiciales.

Entre los componentes del debido proceso se encuentran la tutela judicial efectiva del art.24.1 CE y las garantías procesales del art.24.2 CE. La tutela judicial efectiva, en su núcleo esencial, tiene 4 implicaciones básicas:

- 1- La garantía del sujeto de recibir una respuesta del órgano judicial.
- 2- La garantía de resolución del problema.
- 3- El derecho a que la respuesta sea razonable y conforme a Derecho.
- 4- El derecho a la ejecución de dicha resolución.

El derecho a la tutela judicial efectiva se entiende como una cláusula general de cualquier proceso español, que deberá seguir siendo el núcleo del debido proceso tecnológico¹²⁰. Entre las garantías del debido proceso, se encuentran el derecho a un juez imparcial, el derecho a la defensa y a la presunción de inocencia, entre otras más. Por ello, la violación de cualquiera de las garantías que el debido proceso tiene supondrá una vulneración del derecho al debido proceso, susceptible de recurso de amparo¹²¹. Después de describir la importancia del debido proceso en nuestro ordenamiento jurídico, hay una urgente necesidad de intentar modificar y cimentar el sistema procesal para dar respuestas jurídicas eficientes en la revolución industrial 4.0¹²². La adecuación de la IA a los principios que lo constituyen es esencial y con ello, la creación de nuevos principios es necesaria. Entre ellos podríamos encontrar:

¹¹⁹ “La delimitación de ninguno de los contenidos del artículo 24 de la Constitución; aquí, ha de reconocerse, la complejidad es mayor desde el momento en que su definición constitucional se hace, o parece hacerse, a través de un concepto jurídico indeterminado, enunciado, además, de forma amplísima.” Calderón Cuadrado, M.P. “El derecho a un proceso con todas las garantías (aspectos controvertidos y jurisprudencia del Tribunal Constitucional.)” *Cuadernos de Derecho Público*, nº 10, 2000, pp.153-178.

¹²⁰ De Asís Pulido, M. “Bases de un derecho al debido proceso tecnológico” *Universitas: Revista de Filosofía, Derecho y Política*, nº 40, 2023, p. 125.

¹²¹ Calderón Cuadrado, M.P. “El derecho a un proceso con todas las garantías (aspectos controvertidos y jurisprudencia del Tribunal Constitucional.)” *Cuadernos de Derecho Público*, nº 10, 2000, pp. 153-178.

¹²² Barona Vilar, S. “Cuarta revolución industrial (4.0.) o ciberindustria en el proceso penal: revolución digital, IA y el camino hacia la robotización de la justicia.” *Revista Jurídica Digital UANDES*, vol.3, nº1, 2019, pp. 1-17.

- Redefinir el principio de legalidad en su relación con la IA: es necesaria la previsión y habilitación normativa de la creación y utilización de la IA. Esto proporciona legitimación normativa y regulación de sus principios inspiradores. Ello promovería seguridad jurídica para los sujetos que operen en ella y la innovación tecnológica. Asimismo, una normativa a nivel global, semejante a las grandes Convenciones actuales (Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad¹²³, o la Convención sobre los derechos del niño¹²⁴) permitiría una mayor certeza acerca de su uso¹²⁵.
- Principio de reserva de humanidad: en caso de que la toma de decisiones afecte a derechos fundamentales o a derechos humanos, se prohíba el uso de la IA, sobre todo si se encuentran positivizados en la DUDH¹²⁶, por su especial relevancia en el ámbito español (art.10.2 CE¹²⁷). Asimismo, se tiene que relacionar con el control judicial, siendo necesario el mismo en cualquier actuación asistida de IA¹²⁸.
- Principio de acceso y libertad de sometimiento: este principio incluiría la garantía de acceder a los mecanismos automatizados, intentando borrar la brecha digital de nuestra sociedad, a través del debido apoyo humano. La segunda garantía sería el derecho de rechazar la participación en procesos automatizados y recurrir a los medios tradicionales, que diversas fuentes ya otorgan (Reglamento General de Protección de Datos, Consejo de Europa, Carta Ética Europea sobre la IA)¹²⁹.

¹²³ *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Naciones Unidas, 12 de diciembre de 2006. [Ch_IV_15.pdf](#)

¹²⁴ *Convención sobre los Derechos del Niño*. Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989. [CDN](#)

¹²⁵ Gutiérrez de Cabiedes Hidalgo de Caviedes, P. "IA, Blockchain, Justicia y ADR. Tópicos y realidades de un futuro que ha llegado." en Calaza López, S (coord.) y Ordeñana Gezuraga, I (coord.), *Next Generation Justice: Digitalización e IA*. La Ley, Madrid, 2024, pp. 1049-1051

¹²⁶ "En términos generales, la reserva de humanidad vendría a consistir en vedar ciertos ámbitos de la sociedad, especialmente vinculados con los Derechos Humanos, a la intervención de los sistemas algorítmicos de automatización de respuestas." De Asís Pulido, M. "Bases de un derecho al debido proceso tecnológico" *Universitas: Revista de Filosofía, Derecho y Política*, nº 40, 2023, p.131.

¹²⁷ "2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España." Artículo 10.2 Constitución española.

¹²⁸ Gutiérrez de Cabiedes Hidalgo de Caviedes, P. "IA, Blockchain, Justicia y ADR. Tópicos y realidades de un futuro que ha llegado." en Calaza López, S (coord.) y Ordeñana Gezuraga, I (coord.), *Next Generation Justice: Digitalización e IA*. La Ley, Madrid, 2024, p.1059

¹²⁹ De Asís Pulido, M. "Bases de un derecho al debido proceso tecnológico" *Universitas: Revista de Filosofía, Derecho y Política*, nº 40, 2023, p.133.

- Principio de trato humano: exige la presencia humana efectiva, un trato digno y personalizado y acompañamiento humano durante el proceso¹³⁰. El juez debe ser entendido como técnico supremo del Derecho imparcial y dos partes contradictorias y profesionales del Derecho, representadas por abogados. Es así porque el proceso es un método dialéctico, con todos los sujetos intervinientes tienen que garantizar este trato humano a través de la dualidad de posiciones asegurada por la intervención preceptiva de abogado, que la parte no podría realizar correctamente por si sola¹³¹.

4.2 Derecho al juez natural e imparcial y la IA.

El contenido esencial del derecho al juez natural e imparcial se encuentra tanto en la legislación internacional como nacional. El artículo 6 del ¹³² CEDH, y el artículo 10 de la DUDH¹³³, completan lo que nuestra Constitución recoge como un derecho fundamental, referido al órgano jurisdiccional y no solo una garantía del proceso. Asimismo, el órgano judicial debe de ser competente y predeterminado por la ley y disponer de la recusación como instrumento para poner en duda la imparcialidad de éste¹³⁴. La esencia de la imparcialidad se basa en que el juez esté alejado, de manera real y aparente, del objeto y sujetos del proceso. A modo ilustrativo, analizando las causas de recusación del artículo 219 de la LOPJ¹³⁵, indican que el juez tiene una proximidad o aversión con el objeto o sujetos del proceso, ya sea por vínculos familiares, profesionales, haber sentado públicamente criterio, o por poder vulnerar el principio del juez no prevenido. Todas las causas apelan a las emociones de afecto u odio que pueda suscitar la causa en el órgano judicial¹³⁶.

¹³⁰ *Ibid.* pp.133-134.

¹³¹ Pérez Daudí, V. "Sobre la necesidad de diseñar un proceso judicial digitalizado" en Calaza López, S (coord.) y Ordeñana Gezuraga, I (coord.), *Next Generation Justice: Digitalización e IA*. La Ley, Madrid, 2024, pp145-163.

¹³² "Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un Tribunal independiente e imparcial..." Artículo 6 CEDH.

¹³³ "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial" Artículo 10 DUDH.

¹³⁴ "Ciertamente, el «contenido primordial» del derecho a un juez imparcial «consiste en la facultad del justiciable de proponer recusación." Calderón Cuadrado, M.P. "El derecho a un proceso con todas las garantías (aspectos controvertidos y jurisprudencia del Tribunal Constitucional.)" *Cuadernos de Derecho Público*, nº 10, 2000, p.170.

¹³⁵ "Artículo 219. Son causas de abstención y, en su caso, de recusación: " Ley 6/1985, orgánica del Poder Judicial. (BOE 1 de julio de 1985)

¹³⁶ Nieva Fenoll, J. "IA y Derechos Humanos" *IA y proceso judicial*, Marcial Pons, Madrid, 2018, pp.128-130.

Por ello, el despersonalizar el proceso judicial es un riesgo estructural. El proceso judicial debe ser entendido como una red ordenada de interacciones humanas, en las que las personas que intervienen están viviendo una situación estresante y crítica. La automatización rompería el marco constitucional español, que exige operadores jurídicos presentes y activos durante el proceso¹³⁷, que no puedan ser manipulados ni sustituidos. Además, la IA se basa en una gran búsqueda de grandes cantidades de datos para establecer patrones estadísticos, que difícilmente podrían ser empáticos. Su aplicación del derecho se basaría en el *dura lex, sed lex*, y la ponderación de las circunstancias sociales del momento no podría darse. Esta ponderación social es uno de los aspectos de la independencia judicial, aceptada a través del consenso social establecido por las leyes¹³⁸.

El consenso social es necesario en nuestro sistema constitucional para que el ciudadano crea de manera efectiva en el proceso judicial y lo legitime. En cambio, si es una herramienta de IA la que tomase la decisión, esto generaría una desconfianza en las decisiones, haciendo que este poder perdiese legitimidad democrática y constitucional¹³⁹. Por todo ello, la digitalización debe hacerse preservando el núcleo de intervención humana que exige el Estado de Derecho. Asimismo, una de las características más importantes que la independencia da al Poder Judicial es poder motivar, de manera jurídica e independiente, aquel asunto que ellos conozcan. La motivación de las sentencias significa dar la razón, siendo una exigencia de la dignidad humana que tenemos reconocida por la Constitución¹⁴⁰. Por todo ello, la opacidad algorítmica tendría que ser destruida, ya que la opacidad del lenguaje algorítmico provoca inquietud al ciudadano. Esto ya sucede en el uso diario del lenguaje jurídico en los juzgados, pero la confianza inspirada por el sujeto humano que toma la decisión lo contrarresta¹⁴¹.

¹³⁷ De Asís Pulido, M. "Bases de un derecho al debido proceso tecnológico" *Universitas: Revista de Filosofía, Derecho y Política*, nº 40, 2023, pp.115-138.

¹³⁸ Nieva Fenoll, J. "IA y Derechos Humanos" *IA y proceso judicial*, Marcial Pons, Madrid, 2018, pp.128-130.

¹³⁹ Delgado Martín, J. "Notas sobre el uso de la IA generativa por profesionales del sistema de justicia". *Diario LA LEY*, Nº 10568, Sección Tribuna, 16 de septiembre de 2024, LA LEY.

¹⁴⁰ De Asís Pulido, M. "Bases de un derecho al debido proceso tecnológico" *Universitas: Revista de Filosofía, Derecho y Política*, nº 40, 2023, pp.115-138.

¹⁴¹ "Por un lado, se presenta un cierto rechazo por parte de quienes se hallaban en su zona de confort y presencian un cambio radical de la sociedad, (...). Surge esa percepción de que estas transformaciones comportan una pérdida" Barona Vilar, S. "IA o la algoritmización de la vida y de la justicia: ¿Solución o problema?" *Rev. Boliv. De Derecho*, nº 28, 2019, p.23.

4.3: Derecho a la defensa, transparencia para contradecir.

El derecho a la defensa, en su contenido esencial, según la definición de Nieva Fenoll, implica *“que un litigante en el proceso debe tener la posibilidad real y efectiva para desplegar todos sus argumentos y pruebas que considere oportunas en su sustento, teniendo la garantía de que todas esas alegaciones sean tomadas en cuenta en una resolución judicial que les dé respuesta. Si dicha resolución le da la razón, debe poder ser ejecutada, así como recurrida en caso contrario, siempre que el ordenamiento concreto establezca legalmente esa posibilidad de recurso”*¹⁴². Por ello, implica la posibilidad de conocer, contradecir, impugnar y participar en cada fase del proceso, así como acceder a la información relevante del caso, y someter a contradicción toda prueba¹⁴³. Por todo esto, la transparencia de los algoritmos es necesaria para poder contradecir aquello que la IA entienda como un elemento decisorio y no vulnere el derecho a la defensa. Ya sea la IA utilizada como una herramienta de apoyo (Viogén) o una herramienta de decisión judicial supervisada por un jurista.

Aunque se pueda apreciar una brecha digital, que no debería ser constitucionalmente lícita¹⁴⁴ ya que los algoritmos no son fáciles de entender y poco accesibles por su complejidad técnica¹⁴⁵, se debe adoptar un enfoque en el que la IA y los algoritmos se adopten a nuestro sistema de derechos fundamentales¹⁴⁶. Entre ellos se engloba el derecho a la defensa, teniendo que ser explicados los resultados de los sistemas inteligentes en todos los casos en los que se haya utilizado, para poder garantizarlo. Asimismo, dimanante de este derecho es el principio de publicidad, en el que no haya espacios reservados en los que los ciudadanos no puedan informarse. En caso contrario,

¹⁴² Nieva Fenoll, J. *“IA y Derechos Humanos” IA y proceso judicial*, Marcial Pons, Madrid, 2018, p.139.

¹⁴³ *“El contenido de éste se materializa en un doble ámbito: las partes deben poder conocer todos los materiales de hecho y de derecho que puedan influir en la convicción del juez en el momento de dictar la sentencia y la facultad de poder alegar, probar y argumentar con la misma idea de incidir en la convicción judicial.”* Castillejo Manzanares, R. *“Digitalización y/o IA.”* en Calaza López, S. (dir.) y Llorente Sánchez-Arjona, M. (dir), *IA legal y administración de justicia*, Aranzadi, Cizur Menor, 2022, p.87.

¹⁴⁴ *“Con ello, la garantía de igualdad de armas habrá de hacerse explícita en el texto constitucional, a fin de estipular categóricamente la prohibición de que la brecha digital suponga un menoscabo en la cláusula general de indefensión.”* De Asís Pulido, M. *“Bases de un derecho al debido proceso tecnológico” Universitas: Revista de Filosofía, Derecho y Política*, nº 40, 2023, p.129

¹⁴⁵ *“Dado que los entresijos de los algoritmos no son sencillos de entender, y no les son accesibles a un jurista por su complejidad técnica”* Nieva Fenoll, J. *“IA y Derechos Humanos” IA y proceso judicial*, Marcial Pons, Madrid, 2018, p.140.

¹⁴⁶ *“Ello es así, porque no es nuestro sistema de derechos fundamentales el que debe adaptarse a la realidad que deriva del uso de la IA, sino que es dicha inteligencia artificial la que ha de ajustarse a las exigencias que imponen los derechos fundamentales”* Jiménez Cardona, N. *“Aplicación de la IA en la toma de decisiones jurisdiccionales (España).” Quaestio Iuris*, vol.16, nº3, 2023, p.1615.

se vulnerarían garantías esenciales del proceso. Por ello, de igual o mayor importancia es la publicidad de los algoritmos, ya que el desconocimiento de su código imposibilitaría una correcta estrategia de defensa, incluso haría desaparecer el derecho a la defensa¹⁴⁷. A estos efectos, la anteriormente comentada STS del 11 de noviembre de 2025, Sala de los Contencioso-Administrativo¹⁴⁸, únicamente lo indica para casos entre la Administración titular de una herramienta de IA y un particular, indicando que el derecho a una correcta defensa prevalece sobre la propiedad intelectual, debiendo poder conocer el código informático del sistema en este caso concreto.

Asimismo, el sistema de recursos proviene del derecho a la defensa, ya que aquello que debe poder ser objeto de conocimiento por los justiciables, como tiene que ser la resolución motivada, debe poder ser objeto de impugnación, especialmente si se ha utilizado la IA como una herramienta en la decisión¹⁴⁹. El uso de la IA en el proceso reducirá la motivación de las resoluciones judiciales, lo que provocará que las posibilidades impugnatorias mengüen. El derecho a la defensa, entendido a través de la impugnación y el sistema de recursos, deberá ser reconfigurado porque no se podrá impugnar el uso de variables retóricas y la argumentación jurídica será difícilmente impugnada si su aplicación ha sido automática e impuesta por una IA.

El espacio para las objeciones será respecto a la aplicación del ordenamiento jurídico que no dependa de variables estadísticas. Todo esto haría que descienda el número de recursos y reduzca la carga de los altos tribunales, ya que no tendrían que revisar las objeciones de los justiciables. Igualmente, siempre se deberá poder impugnar en caso de plantearse un objeto nuevo que la IA, que utiliza modelos estadísticos, no pueda dar solución al no tener datos sobre los que fundamentar una decisión. Por ello, la clave para evitar parálisis del sistema serán los grados superiores de la jurisdicción, teniendo que centrarse en la innovación y corrección de uso de la IA¹⁵⁰, defendiendo

¹⁴⁷ *“Ya es difícil acceder a su código técnicamente hablando, pero si además ni siquiera se puede conocer dicho contenido por razones de propiedad intelectual, el derecho a la defensa simplemente deja de existir”* Nieva Fenoll, J. *“IA y Derechos Humanos” IA y proceso judicial*, Marcial Pons, Madrid, 2018, p.143.

¹⁴⁸ Sentencia del TS, Sala de lo C-A, del 11 de septiembre del 2025, 1119/2025.

¹⁴⁹ *“Así pues, cuestiones como los datos que se incorporan, la tipología de datos, la recopilación de datos, debe poder ser objeto de conocimiento por los justiciables, y, por ende, objeto de impugnación cuando se dé la sospecha de una resolución no ajustada a Derecho en base a la intervención automatizada, y con independencia de que se haya adoptado la resolución exclusivamente por este conducto, o constituya elemento de auxilio judicial, pero base de su decisión.”* Ariza Colmenarejo, M.J. *“Impugnación de las decisiones judiciales dictadas con auxilio de la IA.”* en Calaza López, S. (dir.) y Llorente Sánchez-Arjona, M. (dir.), *IA legal y administración de justicia*, Aranzadi, Cizur Menor, 2022,

¹⁵⁰ Nieva Fenoll, J. *“IA y Derechos Humanos” IA y proceso judicial*, Marcial Pons, Madrid, 2018, pp.144-147.

siempre las garantías procesales de los ciudadanos y hacer cumplir el derecho al debido proceso.

4.4 El respeto a la presunción de inocencia por la IA.

La presunción de inocencia, dentro del debido proceso, debe ser entendida como *“el derecho del acusado a no sufrir una condena a menos que la culpabilidad haya quedado establecida más allá de toda duda razonable, en virtud de pruebas que puedan considerarse de cargo y obtenidas con todas las garantías”*¹⁵¹. Además, este derecho fundamental despliega toda su eficacia en cualquier ámbito y fase del proceso en el que se encuentre el sujeto, protegiendo al ciudadano en cualquier orden jurisdiccional, pero cobrando especial importancia en el Derecho Penal por la importancia de los bienes jurídicos en juego¹⁵². Su regulación positiva se encuentra en el artículo 24.2 de la CE, siendo reconocida como un derecho fundamental que vincula a todos los poderes públicos¹⁵³. Este derecho fundamental nació para el mantenimiento de la imparcialidad judicial, ya que la puesta en cuestión de la inocencia, y el prejuicio social de culpabilidad, llevaría irremediabilmente a una condena injusta sin este derecho¹⁵⁴.

Por ello, la introducción de sesgos a través de la IA en la toma de decisiones judiciales, a través de cualquier herramienta, es altamente peligroso. Los sesgos deben ser entendidos como el error sistemático en el que incurre el entorno estadístico al realizar muestreos o ensayos, de tal modo que se favorecen o promueven ciertas respuestas¹⁵⁵. Estos errores sistemáticos son el reflejo de datos que se introducen en el código informático del algoritmo, cuyo efecto se perpetua y refuerza por las predicciones de este. A estos efectos, en 2009, en Oakland, Estados Unidos, se utilizó el sistema PredPol para

¹⁵¹ Calderón Cuadrado, M.P. *“El derecho a un proceso con todas las garantías (aspectos controvertidos y jurisprudencia del Tribunal Constitucional.)” Cuadernos de Derecho Público*, nº 10, 2000, p.175.

¹⁵² Cfr. *“Aquí surge el debate sobre el alcance de la presunción de inocencia: sabe más que se trata de un derecho fundamental que protege al acusado y que despliega toda su eficacia en el juicio oral, en la prueba y en la sentencia.” “La presunción de inocencia es una regla probatoria, una regla de juicio y una regla de tratamiento, en ambos casos representa uno de los valores que deben salvaguardarse al máximo.”* Guzmán Fluja, V., *“Ídeas para un debate sobre la predicción del crimen”* en Calaza López, S. (dir.) y Llorente Sánchez-Arjona, M. (dir), *IA legal y administración de justicia*, Aranzadi, Cizur Menor, 2022, p.332.

¹⁵³ *“(…) y a la presunción de inocencia. (...)”* Artículo 24.2 de la Constitución española.

¹⁵⁴ *“El derecho, en un principio, se dirigió sobre todo al mantenimiento de la imparcialidad judicial, puesta en cuestión por el reinante prejuicio social de culpabilidad que le conduciría irremediabilmente a la condena”* Nieva Fenoll, J. *“IA y Derechos Humanos” IA y proceso judicial*, Marcial Pons, Madrid, 2018, p.154.

¹⁵⁵ Ariza Colmenarejo, M.J. *“Impugnación de las decisiones judiciales dictadas con auxilio de la IA.”* en Calaza López, S. (dir.) y Llorente Sánchez-Arjona, M. (dir), *IA legal y administración de justicia*, Aranzadi, Cizur Menor, 2022,

predecir el tráfico de drogas, detectando sendos sesgos iniciales en el análisis posterior a su uso. Estos sesgos se retroalimentaron por el mismo programa, provocando un sesgo mayor respecto a las detenciones en cuestiones subjetivas del arrestado¹⁵⁶. Por ello, el uso de esta IA podría invertir en ciertos casos la presunción de inocencia a una presunción de culpabilidad, con el acusado quedar al descubierto ante los datos arrojados por la justicia predictiva. Esto allana la valoración de la prueba, lo que provoca un desajuste del *in dubio pro-reo* de nuestro ordenamiento jurídico¹⁵⁷. Es entonces aquí donde radica el peligro de los sistemas predictivos en Justicia, que pueden desvirtuar la presunción de inocencia.

En relación con lo explicado antes, la valoración de la prueba tiene que seguir siendo de carácter humano para una plena presunción de inocencia. Entre la valoración humana de la prueba, los principios que protegen a las partes “débiles” de las relaciones jurídicas (“*favor debitoris*”, “*in dubio pro-reo*”, “*in dubio pro-operario*”, “*in dubio pro administrado*”), que orientan la valoración de la prueba¹⁵⁸ a través de una duda que les podría llegar a favorecer, son esenciales para nuestro Estado de Derecho. Por ello, una herramienta de IA no tiene sensibilidad para dudar, no ponderando la duda en su valoración jurídica¹⁵⁹. Asimismo, la valoración de la prueba necesita de correlaciones y de relaciones de causalidad, con un análisis crítico de la misma¹⁶⁰.

¹⁵⁶ “El análisis de LUM e ISAAC (2016) sobre el uso de PredPol para predecir el tráfico de drogas de Oakland entre los años 2009 a 2011 detectó dos problemas importantes de la herramienta de IA que afectaban a la capacidad predictiva de ésta, y que el lector ya se puede imaginar. Por un lado, que los datos iniciales ya estaban sesgados y generaban predicciones que perpetuaban dichos sesgos; por otro lado, que a medida que se generaban nuevas detenciones como consecuencia de las predicciones el algoritmo, estos arrestos eran utilizados como datos proporcionados al algoritmo, generando aun un mayor sesgo. Claramente, el riesgo del algoritmo PredPol es crear un bucle de retroalimentación de datos” Alonso Salgado, C. “El problema de la falta de transparencia en la interacción de la IA y la justicia.”, en Calaza López, S. (dir.) y Llorente Sánchez-Arjona, M. (dir.), *IA legal y administración de justicia*, Aranzadi, Cizur Menor, 2022, p.521.

¹⁵⁷ “Esta algoritmización de la prueba genera ruptura de algunos de los postulados probatorios asentados en los modelos jurídicos democráticos, y muy especialmente altera el significado de la presunción de inocencia, entendida en sus tres vertientes (...)” Barona Vilar, S. (2023). Dataización de la Justicia (Algoritmos, IA y Justicia ¿El comienzo de una gran amistad?). *Rev. Boliv. de Derecho* N° 36, julio 2023, ISSN: 2070-8157, p38.

¹⁵⁸ “(...) orientando así la equidad de los jueces en situaciones en las que la aplicación estricta de la ley llevaría a resultados no deseados.” Nieva Fenoll, J. “IA y Derechos Humanos” *IA y proceso judicial*, Marcial Pons, Madrid, 2018, p.137.

¹⁵⁹ “Adicionalmente queda afectada la máxima “*in dubio pro-reo*”, porque tampoco puede haber control sobre la duda al carecer la máquina de sensibilidad para dudar.” Gómez Colomer, J.L., “Derechos fundamentales, proceso e IA: una reflexión.” en Calaza López, S. (dir.) y Llorente Sánchez-Arjona, M. (dir.), *IA legal y administración de justicia*, Aranzadi, Cizur Menor, 2022, p.279.

¹⁶⁰ “Estos algoritmos predicen, pero no explican, (...) Generan correlaciones entre los datos, no cadenas de causalidad.” PÉREZ ESTRADA, M. J., “El uso de algoritmos en el proceso penal y el derecho a un proceso con todas las garantías”, en BARONA VILAR, S. (dir.), *Claves de la Justicia penal. Feminización, Inteligencia Artificial, Supranacionalidad y Seguridad*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, pp. 238-240.

5. Conclusión.

Esta lucha de los juristas solo acaba de empezar. El proceso judicial español, entendido como una red de interacciones humanas, tiene que seguir teniendo esta naturaleza. No se puede dejar en manos de máquinas que, de momento, no están en absoluto capacitadas para la realización de tareas de valoración jurídica, un poder del Estado. Su supervisión es fundamental para un correcto funcionamiento del Estado de Derecho, que deberá ser siempre la parte victoriosa de la relación. Las conquistas sociales pueden ser revertidas, pero las garantías esenciales de un proceso judicial jamás podrán retroceder. Su importancia radica en la misma dignidad de la persona, que jamás deberá ser tomada como un instrumento, si no como un fin.

Por ello, ha quedado constatado que las herramientas que utilizan la IA actualmente se utilizan para una mayor eficiencia. Su uso no supone ninguna amenaza al Estado de Derecho, siendo positivo el mismo. Este apoyo permite que la carrera judicial pueda dedicar sus horas de trabajo a hacer su encomendado constitucional de manera más efectiva: juzgar y hacer ejecutar lo juzgado¹⁶¹. La regulación actual, escasa y deficiente, no se acompasa al ritmo de evolución y uso de esta, con el legislador no ofrecer una guía acerca de su uso en el proceso judicial. Asimismo, la robotización judicial es, por hoy, completamente imposible y su duda acerca de si se podrá realizar alguna vez debe ser igual de acogida que por la que aboga que la IA debería tener la oportunidad de juzgar. Su futuro radica entonces en el apoyo que pueda brindar al juzgador, pero su supervisión es necesaria.

Para finalizar, los derechos fundamentales deben ser entendidos como conquistas hechas en favor de la humanidad. Su importancia radica en que son partes de la misma naturaleza humana que el Derecho tiene que reconocer e impulsar para el pleno desarrollo de la persona. Este debe ser cambiante, como lo es la sociedad y la misma naturaleza humana, pero debe anclar los derechos fundamentales en la misma alma de cada persona, para que la comunidad jurídica pueda luchar por su defensa y respeto. La IA es solo una de las muchas batallas que los juristas van a tener que ganar por el bien de la humanidad, teniendo que adaptar estas herramientas a los derechos fundamentales y la posterior evolución de los mismos.

¹⁶¹ Artículo 117.3 de la Constitución española.

6. Bibliografía.

1) Legislación:

- 1- Acuerdo de 28 de enero de 2026, del CGPJ, por el que se aprueba la instrucción 2/2026, sobre la utilización de sistemas de IA en el ejercicio de la actividad jurisdiccional.
- 2- Anteproyecto de Ley para el buen uso y la gobernanza de la IA, aprobado por el Consejo de Ministros el 11 de marzo de 2025.
- 3- Código Civil, aprobado por Real Decreto de 24 de julio de 1889. (Gaceta de Madrid, 25 de julio de 1889.)
- 4- Código Penal, Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre. (BOE del 24 de noviembre de 1995.)
- 5- Constitución española, de 27 de diciembre de 1978. (BOE del 29 de diciembre de 1978.)
- 6- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, Naciones Unidas, 13 de diciembre de 2006.
- 7- Convención sobre los Derechos del Niño, Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989.
- 8- Declaración Universal de Derechos Humanos, Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948.
- 9- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. (BOE de 8 de enero del 2000.)
- 10- Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria. (BOE de 3 de julio de 2015.)
- 11- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. (BOE de 14 de julio de 1998.)
- 12- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- 13- Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.
- 14- Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. (BOE de 3 de junio de 2021.)
- 15- Ley Fundamental de la República Federal de Alemania (Grundgesetz), de 23 de mayo de 1949, última modificación de 22 de marzo de 2025.
- 16- Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. (BOE de 2 de julio de 1985.)
- 17- Real Decreto 817/2024, de 8 de noviembre, que establece un entorno controlado de pruebas para el ensayo del cumplimiento de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial. (BOE de 9 de noviembre de 2023.)
- 18- Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. (BOE de 20 de diciembre de 2023.)

19- Reglamento 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de IA (DOUE de 12 de julio de 2024.)

2) Jurisprudencia:

- 1- Auto del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, Sala de lo Civil y de lo Penal, nº 17/2024, de 15 de enero de 2024.
- 2- Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, nº 1119/2025, de 11 de septiembre del 2025.

3) Obras doctrinales:

- 1- Alemán Arostegui, L. "El uso de Riscanvi en la toma de decisiones penitenciarias", *Estudios penales y criminológicos XXXI*, nº 44/2023, pp 1-43.
- 2- Alonso Salgado, C. "El problema de la falta de transparencia en la interacción de la IA y la justicia." en Calaza López, S. (dir.) y Llorente Sánchez-Arjona, M. (dir.), *IA legal y administración de justicia*, Aranzadi, Cizur Menor, 2022, pp.517-522
- 3- Alvarado Velloso, A. "El debido proceso" *Revista vasca de Derecho procesal y arbitraje*, vol.2, 1992, pp. 69-84.
- 4- Ariza Colmenarejo, M.J. "Impugnación de las decisiones judiciales dictadas con auxilio de la IA." en Calaza López, S. (dir.) y Llorente Sánchez-Arjona, M. (dir.), *IA legal y administración de justicia*, Aranzadi, Cizur Menor, 2022, pp.29-52.
- 5- Barona Vilar, S. (2023). Dataización de la Justicia (Algoritmos, IA y Justicia ¿El comienzo de una gran amistad?). *Rev. Boliv. de Derecho* Nº 36, julio 2023, ISSN: 2070-8157, pp. 14-45.
- 6- Barona Vilar, S. (2024). "Justicia con algoritmos e Inteligencia Artificial, ¿acuercando garantías y derechos procesales o liquidándolos?". *DERECHOS Y LIBERTADES: Revista De Filosofía Del Derecho Y Derechos Humanos*, (51), 83-115.
- 7- Barona Vilar, S., "Cuarta revolución industrial (4.0) o ciberindustria en el proceso penal: revolución digital, inteligencia artificial y el camino hacia la robotización de la justicia.", *Revista Jurídica Digital UANDES*, vol. 3, n.º 1, 2019, pp.1-17.
- 8- Calaza López, S., "Transición digital de la Justicia." en Llorente Sánchez-Arjona, M., (dir.), Calaza López, S., (dir), y Muínelo Cobo, J.C., (coord.) *Digitalización de la justicia: Prevención, investigación y enjuiciamiento*. Aranzadi, Pamplona, 2022, pp.27-51.
- 9- Calderón Cuadrado, M.P. "El derecho a un proceso con todas las garantías (aspectos controvertidos y jurisprudencia del Tribunal Constitucional.)" *Cuadernos de Derecho Público*, nº 10, 2000, pp.153-178.
- 10- Calvo San José, M., "Entorno controlado de pruebas para una inteligencia artificial confiable" *Ars Iuris Salmanticensis*, vol. 12, junio 2024, 231-238.

- 11- Castillejo Manzanares, R., "Digitalización y/o IA." en Calaza López, S. (dir.) y Llorente Sánchez-Arjona, M. (dir), *IA legal y administración de justicia*, Aranzadi, Cizur Menor, 2022, pp.55-85.
- 12- Castillejo Manzanares, R., "Justicia humana o robótica judicial." en Calaza López, S (coord.) y Ordeñana Gezuraga, I (coord.), *Next Generation Justice: Digitalización e IA*. La Ley, Madrid, 2024, pp. 1267-1277.
- 13- Conde Fuentes, J., "Inteligencia artificial y robotización judicial: su impacto en nuestro sistema de justicia." *Derecho Digital e Innovación*, Núm. 13, Julio-septiembre 2022, pp.1-22.
- 14- De Asís Pulido, M. "Bases de un derecho al debido proceso tecnológico" *Universitas: Revista de Filosofía, Derecho y Política*, nº 40, 2023, pp. 115-138.
- 15- Delgado Martín, J. "Notas sobre el uso de la IA generativa por profesionales del sistema de justicia". *Diario LA LEY*, Nº 10568, Sección Tribuna, 16 de septiembre de 2024, pp.1-3.
- 16- Delgado Martin, J. "Reflexiones sobre el estado actual de la transformación digital de la justicia." *Revista Acta Judicial*, nº 8, julio-diciembre 2021, pp. 27-42.
- 17- Esteban de la Rosa, F., "Construyendo el marco legal europeo para el diseño y uso de herramientas de IA en el entorno de la justicia civil-administrativa." *El derecho y la inteligencia artificial*, Editorial Universidad de Granada, Granada, 2022, pp 423-451.
- 18- Fernández-Figares Morales, M.J., "¿Cabe la sustitución de la persona por la máquina en las tareas de ejercicio de la potestad judicial referidas a la prueba personal?" en Calaza López, S (coord.) y Ordeñana Gezuraga, I (coord.), *Next Generation Justice: Digitalización e IA*. La Ley, Madrid, 2024, pp. 1280-1305.
- 19- Ferreiro Baamonde, X. "El RIA y el proceso penal" en Calaza López, S (coord.) y Ordeñana Gezuraga, I (coord.), *Next Generation Justice: Digitalización e IA*. La Ley, Madrid, 2024, pp. 891-938.
- 20- Gallego Rodríguez, P., "Una oportunidad perdida para la justicia digital en la regulación europea de la IA." en Calaza López, S (coord.) y Ordeñana Gezuraga, I (coord.), *Next Generation Justice: Digitalización e IA*. La Ley, Madrid, 2024, pp 949-980.
- 21- Gómez Colomer, J.L., "Derechos fundamentales, proceso e IA: una reflexión." en Calaza López, S. (dir.) y Llorente Sánchez-Arjona, M. (dir), *IA legal y administración de justicia*, Aranzadi, Cizur Menor, 2022, pp. 257-283.
- 22- Gómez Colomer, J.L., "Problemas legales del juez robot desde una perspectiva procesal y orgánica", *El proceso penal ante una nueva realidad tecnológica europea*, Aranzadi, Pamplona, 2023, pp. 163-193.
- 23- Gutiérrez de Cabiedes Hidalgo de Caviedes, P. "IA, Blockchain, Justicia y ADR. Tópicos y realidades de un futuro que ha llegado." en Calaza López, S (coord.) y Ordeñana Gezuraga, I (coord.), *Next Generation Justice: Digitalización e IA*. La Ley, Madrid, 2024, pp. 983-1071.

- 24- Guzmán Fluja, V., "Ídeas para un debate sobre la predicción del crimen" en Calaza López, S. (dir.) y Llorente Sánchez-Arjona, M. (dir), *IA legal y administración de justicia*, Aranzadi, Cizur Menor, 2022, pp. 289-326.
- 25- Jiménez Cardona, N. (2023). "Aplicación de la IA en la toma de decisiones jurisdiccionales (España)." *Rev. Quaestio Iuris*, volumen 16, 2023, pp. 1612-1630.
- 26- Lafont Nicuesa, L., "Justicia predictiva de riesgos y Derecho Penal". en Calaza López, S (coord.) y Ordeñana Gezuraga, I (coord.), *Next Generation Justice: Digitalización e IA*. La Ley, Madrid, 2024, pp 1133-1167.
- 27- Marcos González, M. "Procesos judiciales y procesos automatizados" en Llorente Sánchez-Arjona, M., (dir.), Calaza López, S., (dir), y Muinelo Cobo, J.C., (coord.), *Digitalización de la justicia: prevención, investigación y enjuiciamiento*. Aranzadi, Pamplona, 2022, pp331-364.
- 28- Nava González, W. y González Martín, N., "Panorama actual de los criptotribunales arbitrales: obstáculos y consideraciones jurídicas." *Revista anales de la facultad de ciencias jurídicas y sociales*, vol.52, 2022, pp. 595-608.
- 29- Nieva Fenoll, J. "La impronta de la IA en el proceso." *IA y proceso judicial*, Marcial Pons, Madrid, 2018, pp 19 a 41.
- 30- Nieva Fenoll, J., "IA y Derechos Humanos" *IA y proceso judicial*, Marcial Pons, Madrid, 2018, pp. 127-154.
- 31- Nieva Fenoll, J., "IA y sentencia" *IA y proceso judicial*. Marcial Pons, Madrid, 2018, pp.99-121.
- 32- Pereira Puigvert, S. "Justicia penal predictiva y medidas cautelares." en Calaza López, S (coord.) y Ordeñana Gezuraga, I (coord.), *Next Generation Justice: Digitalización e IA*. La Ley, Madrid, 2024, pp 1171-1184.
- 33- Pérez Daudí, V. "Sobre la necesidad de diseñar un proceso judicial digitalizado." en Calaza López, S (coord.) y Ordeñana Gezuraga, I (coord.), *Next Generation Justice: Digitalización e IA*. La Ley, Madrid, 2024, pp145-163.
- 34- Pérez Estrada, M. J., "El uso de algoritmos en el proceso penal y el derecho a un proceso con todas las garantías", en Barona Vilar (dir.), *Claves de la Justicia penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, pp.235-254.
- 35- Ruiz de Huidobro de Carlos, JM, "El Derecho. El sistema normativo." *Derecho de la persona. Introducción al Derecho Civil*. Dykinson, Madrid, 2022, pp3-43.
- 36- Ruiz de Huidobro de Carlos, JM, "Persona, capacidad y estado civil" *Derecho de la persona. Introducción al Derecho Civil*. Dykinson, Madrid, 2022, pp.151-194.
- 37- San Cristóbal Reales, S., "Sistemas alternativos de resolución de conflictos: negociación, conciliación, mediación arbitraje, en el ámbito civil y mercantil", *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, vol. XLVI, 2013, pp. 39-62.
- 38- Sánchez Sáez, A., "El posible uso de la inteligencia artificial en el ámbito judicial: contexto jurídico español y europeo. Especial referencia al contencioso-administrativo." *Rivista italiana di informatica e diritto*, nº 2 de 2023, pp 164-200.

39- Santaolalla Montoya, C., “Los criptotribunales: un arbitraje en la cadena de bloques, con smart contracts y según la teoría de juegos”, *Cuadernos de Derecho Transnacional*, vol. 17, n.º 2, 2025, pp.780-801.

4) Recursos de internet:

- 1- Berbell, C., “*El CENDOJ lidera una revolución silenciosa en la Justicia con 5 prototipos pioneros en Inteligencia Artificial*”, *Conflegal*, 21 de abril de 2025. [El CENDOJ lidera una revolución silenciosa en la Justicia con 5 prototipos pioneros en Inteligencia Artificial - Conflegal](#)
- 2- Calaza López, S., “El primer paso de una IA legal para la función jurisdiccional española.”, *Diariolaley*, 3 de febrero de 2026. (Disponible en [diariolaley - Documento](#). Fecha de última consulta: 6 de marzo del 2026.)
- 3- Comisión Europea (2025). “*The 2025 EU Justice Scoreboard*.” Disponible en: https://commission.europa.eu/document/download/51b21eff-a4b0-4e73-b461-06bd23b43d4e_en?filename=2025%20EU%20Justice%20Scoreboard_template.pdf.
- 4- Comisión europea para la eficiencia de la justicia., “*Reporte de la Junta de asesoramiento de IA en el uso de la IA en los sistemas judiciales*.” CEPEJ, 2025, Consejo de Europa. (Disponible en [1680b49def](#))
- 5- Comité Técnico Estatal de Administración Judicial Electrónica., “*Política de uso de la IA en la Administración de Justicia*.” junio 2024. [Título del Documento](#)
- 6- Comunicación Poder Judicial, “*El CGPJ aprueba varias medidas para evitar la descoordinación entre los juzgados de violencia sobre la mujer y los de familia*”, Poder Judicial España, 28 de septiembre de 2022. [El CGPJ aprueba varias medidas para evitar la descoordinación entre los juzgados de violencia sobre la mujer y los de familia | CGPJ | Poder Judicial | En Portada](#)
- 7- Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia. “*IA y RPA en la Administración de Justicia española*”. 2024, [Presentación de PowerPoint](#).
- 8- Fiscalía General del Estado., “*Información básica a las familias y allegados de personas con discapacidad sobre la ley 8/21, de 2 de junio, para el ejercicio de su capacidad jurídica*.” [b71c7adf-b77b-c2f2-0243-4908c87850a1](#)
- 9- II Congreso de Inteligencia Artificial, Derecho y Empresa Innovación en Justicia: “*Inteligencia Artificial y RPA*”. 2025, [Presentación de PowerPoint](#).
- 10- Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid., “*LEY 8/2021, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica: cuadro comparativo*.” Sin fecha. Disponible en <https://web.icam.es/wp-content/uploads/2021/06/cuadro-COMPARATIVO-Ley-Discapacidad.pdf>
- 11- Lorenzo Pérez, C. “*Inteligencia artificial en la administración de justicia: regulación española y marco europeo e internacional. Proyectos desarrollados por el ministerio de justicia de España*.” *Centro de Estudios Jurídicos*, 2022. [Microsoft Word - ponencia INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROYECTOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA](#)
- 12- Ministerio de Presidencia, Justicia y Relación con las Cortes; “*Justicia inicia el despliegue del sistema de Dictado Jurídico*.” 05/06/2022. Disponible en: <https://www.mjusticia.gob.es/gl/ElMinisterio/GabineteComunicacion/Paginas/sistema-dictado-juridico.aspx>

- 13- Ministry of Justice of Estonia, “Estonia does not develop an AI judge”, *JustDigi. Digital Justice in estonia*, disponible en <https://www.justdigi.ee/en/news/estonia-does-not-develop-ai-judge> (última consulta: 22 de octubre de 2025).
- 14- Pascual, M., ‘‘El Gobierno aprueba la norma para el buen uso de la IA, que obliga a etiquetar contenidos creados con esta tecnología’’, *El País*, 11 de marzo del 2025. [El Gobierno aprueba la norma para el buen uso de la IA, que obliga a etiquetar contenidos creados con esta tecnología | Tecnología | EL PAÍS](#)